

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la ley N° 19.490; delega facultades para fijar y modificar las plantas de personal que indica, y concede otros beneficios para el personal de los servicios de salud.

BOLETÍN N° 4.545-11.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”.

- - -

Se hace presente que la Comisión estudió el proyecto sólo en general, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Asimismo, el proyecto debe ser considerado por la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo acordado por la Sala en su oportunidad.

- - -

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Letelier, y la señora Ministra de Salud, doña María Soledad Barría.

Asimismo, a una o más de las sesiones asistieron, especialmente invitadas por la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: la Jefa de Gabinete de la Ministra, señora Nidia Contardo; el Asesor de la Ministra, señor Alan Mrugalski; el Jefe del Departamento Jurídico, señor Sebastián Pavlovic; los abogados del Departamento Jurídico, señores Eduardo Álvarez y Eduardo Díaz; el Jefe de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, doctor Jorge Carabantes; el Jefe de la División de Relaciones Laborales, señor

Héctor Sepúlveda; la Ingeniero de la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, señora Gloria Uribe, y el asesor legislativo, señor Patricio Cornejo;

Del Ministerio de Hacienda: el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Julio Valladares, y la abogado asesor, señora Macarena Lobos;

De la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud – CONFENATS: el Presidente, señor Roberto Alarcón; el Primer Vicepresidente, señor Jorge Araya; la Segunda Vicepresidenta, señora Raquel Carvachio; el Secreario General, señor Víctor Domingo Silva; el Tesorero Nacional, señor Jaime Araya; la Directora Nacional, señora Hunilse Sepúlveda; el Director Nacional, señor Carlos Ortiz, y el Director Nacional, señor Hernán González;

De la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud – FENATS UNITARIA: el Presidente, señor Ricardo Ruiz; el Secretario General, señor Iván Alday; la Directora, señora Clarisa Hinostroza, y la Presidenta de FENATS V Región, señora Gina Rossi;

De la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de Servicios de Salud – FENPRUSS: el Presidente, señor Claudio González; la Vicepresidenta, señorita Gabriela Farías, y el Director Nacional, señor Patricio Gavilán;

De la Federación Nacional de Asociaciones Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud – FENTESS: la Primera Vicepresidenta, señora Luisa Rocco; el Segundo Vicepresidente, señor Héctor Martínez, y el Director, señor Víctor Concha;

De la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos en Enfermería de Chile – CONAFUTECH: el Presidente Nacional, señor José Videla, y el Director, señor Juan Alfaro, y

Del Colegio de Enfermeras de Chile: la Vicepresidenta Nacional, señora María Dolores Chamorro, y la Secretaria General, señora María Teresa Castillo.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, reforzar la política de recursos humanos en el sector salud, incluyendo un mejoramiento de los incentivos económicos al desempeño creados en la ley N° 19.937, así como la creación de otras bonificaciones especiales para una parte de ese mismo personal.

Asimismo, el proyecto propone la delegación de facultades en el Presidente de la República a fin que se puedan llevar a cabo diversas modificaciones en las plantas de personal de los distintos Servicios de Salud, con el objeto de modernizar y generar más oportunidades de progreso y desarrollo de la carrera funcionaria.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No tiene.

- - -

ANTECEDENTES

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El artículo 64 de la Constitución Política de la República que dispone que el Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley sobre materia que correspondan al dominio legal.

2.- La ley N° 19.937, que modifica el decreto ley N° 2.763, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana.

3.- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de la leyes N°s 18.933 y 18.469.

4.- La ley N° 19.490, sobre asignaciones y bonificaciones para el personal del sector salud.

5.- El decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

6.- El decreto ley N° 249, de 1973, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.

7.- La ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a lo funcionarios públicos que indica.

8.- La ley N° 19.650, sobre perfeccionamiento de normas del área de la salud.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

En el Mensaje con que Su Excelencia la Presidenta de la República presenta el proyecto al Senado señala que su finalidad es, por una parte, reforzar la política de recursos humanos en el sector salud, incluyendo un mejoramiento de los incentivos económicos al desempeño creados en la ley N° 19.937, así como la creación de otras bonificaciones especiales para una parte de ese mismo personal, y de esta forma lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios y atenciones prestadas a los pacientes que acuden a los establecimientos hospitalarios públicos.

Por otra parte, el proyecto considera que una mejor atención a los pacientes requiere inversión en el desarrollo del personal. Por ello, esta iniciativa legal propone la delegación de facultades en la Presidenta de la República a fin que se puedan llevar a cabo diversas modificaciones en las plantas de personal de los distintos Servicios de Salud, con el objeto de modernizar y generar más oportunidades de progreso y desarrollo de la carrera funcionaria.

Destaca que durante meses se desarrolló un proceso de diálogo con las organizaciones del sector, que permitió arribar a un acuerdo sobre estas importantes materias, con la mayoría de las organizaciones sociales representativas de los funcionarios de la salud, tales como la FENPRUSS, FENTESS y FENATS Unitaria, acuerdos que han sido recogidos en el presente proyecto de ley.

De este modo, el Gobierno y los gremios convergen en dar nuevos pasos para modernizar la política de recursos humanos en el sector salud, las que debieran significar mejores prestaciones a la ciudadanía.

Incremento de asignaciones por desempeño y creación de nuevas bonificaciones.

En primer término, el proyecto de ley persigue reforzar los estímulos al desempeño que ya están en aplicación en el sector salud, con el objeto de seguir mejorando las condiciones y la calidad del trabajo del personal de las plantas profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares. Se beneficia así a los funcionarios de los Servicios de Salud del país, aumentando los porcentajes de tres asignaciones que la ley N° 19.937 introdujo al decreto ley N° 2.763 de 1979; y al personal que se desempeña en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, la Central de Abastecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud y el Instituto de Salud Pública de Chile, incrementando el porcentaje de la Bonificación por Desempeño Institucional de la ley N° 19.490.

Así, en la Asignación de Desarrollo y Estímulo al Desempeño Colectivo se incrementan sus componentes que, en conjunto, significará pasar de un 11% a un 21%, en el caso del personal técnico, y de un 11% a un 22%, en el caso del personal administrativo y auxiliar. Respecto de la Asignación de Acreditación Individual y Estímulo al Desempeño Colectivo, que beneficia a los profesionales y directivos de carrera (de los grados 11 al 17), ésta se elevará a un 14%.

La Asignación de Responsabilidad, destinada a estimular la responsabilidad de gestión de los profesionales no-médicos de los Servicios de Salud, se incrementa tanto en el número de cupos a nivel nacional, de 1.259 a 2.499, como en su monto anual máximo, de \$ 515 millones a \$ 1.344 millones. Adicionalmente, se aumenta el número máximo de cupos por establecimiento, así como los montos anuales por persona en cada centro de salud.

Finalmente, en el caso de la Bonificación por Desempeño Institucional de la ley N° 19.490, para las instituciones públicas del sector salud, su aumento se establece en forma diferenciada según la planta de personal de que se trate. Así, el porcentaje de esta bonificación de 15,5%, sobre su base de cálculo sube, en el caso de los directivos de carrera (entre los grados 11 y 17, ambos inclusive) y los profesionales, a 18,5%; en el de los técnicos, a 25,5%; y en el de los administrativos y auxiliares, a 26,5%.

Todos los incrementos de las bonificaciones mencionados precedentemente se materializarán gradualmente entre los años 2007 y 2010, ambos inclusive.

Además, el proyecto contempla la creación de una Bonificación de Disponibilidad para profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de los Servicios de Salud, con desempeño en puestos de trabajo que requieran disponibilidad fuera de la jornada ordinaria de trabajo en los establecimientos hospitalarios que, al 21 de abril de 2005, tenían la calificación de hospitales tipo 4. Asimismo, se considera la creación de una bonificación mensual de \$ 28.000.- para el personal auxiliar que cumple funciones de conductor de ambulancia, a fin de retribuir pecuniariamente el alto nivel de responsabilidad que supone transportar pacientes.

Asimismo, se establece un bono no imponible de \$ 67.500.-, pagadero por una sola vez, al personal técnico, administrativo y auxiliar, que sin derecho a asignación de turno, se desempeña en unidades de apoyo en días sábado, domingo y festivos, limitado a un máximo de 2.500 funcionarios que el Ministerio de Salud asignará en cada uno de los Servicios de Salud.

También, por única vez, se establece el pago de

un bono especial cuyo monto varía entre \$ 130.000.- y \$ 70.000.-, según el rango de grados en que se encuentren sus beneficiarios.

Esta diversidad de estímulos al desempeño para el personal de los establecimientos de salud, que fueron consensuados con la mayoría de las organizaciones gremiales de los funcionarios, apunta a asegurar una mayor calidad de los servicios públicos de salud, en especial para los chilenos más carenciados que asisten cotidianamente a la red pública de salud.

Modernización de la carrera funcionaria, creación de cargos y normas de encasillamiento.

Su Excelencia la Presidenta de la República señala que los mayores requerimientos que la implementación de la Reforma de Salud ha impuesto al Sector Salud, hacen necesaria la reestructuración de las plantas de personal de los Servicios de Salud y el perfeccionamiento del sistema de carrera de sus funcionarios, todo ello con la finalidad de adecuar la regulación del personal y su desarrollo laboral al cumplimiento de dichos objetivos.

Se busca aumentar las oportunidades de desarrollo de carrera para el personal más meritorio, el que, de un lado, podrá promoverse, entre otros, mediante concursos internos y, del otro, podrá beneficiarse del nuevo sistema de escalafón de mérito para la promoción. Con ello mejorará la atención a los pacientes que acuden a los centros hospitalarios públicos.

Agrega que, enmarcado en ese criterio modernizador, que ha caracterizado a los Gobiernos de la Concertación, el proyecto de ley propone la delegación de facultades en la Presidenta de la República para fijar cada una de las plantas de personal de los Servicios de Salud, pudiendo en el ejercicio de la misma, entre otras cosas, establecer los requisitos de ingreso y promoción y modificar la denominación de los cargos de la planta de directivos; incrementar las diversas plantas en un total de 3.288 cargos, sin que ello suponga un aumento de la dotación autorizada por la Ley de Presupuestos.

Dichos cargos se crearán y distribuirán gradualmente, entre los años 2007 y 2010.

Por otra parte, para facilitar el perfeccionamiento de la carrera funcionaria en los Servicios de Salud, se contempla la facultad de disponer el traspaso de funcionarios titulares de la planta de directivos y de sus cargos, a las plantas de profesionales del mismo Servicio de Salud, con los resguardos y restricciones que la protección y derechos del personal exigen.

Finalmente, se faculta la Presidenta de la República para disponer el encasillamiento de los funcionarios que estén en servicio a la fecha publicación de los respectivos decretos con fuerza de ley, de conformidad con las reglas que el propio proyecto establece.

Incentivo al retiro.

Por último, el proyecto propone crear una bonificación al retiro voluntario de carácter transitorio, para el personal que cumpla 60 años o más en las mujeres, y 65 años o más en los hombres, a diciembre de 2006, privilegiando para la selección de los beneficiarios a aquel personal con menores rentas y mayor edad.

Finalmente, reitera que mediante los acuerdos con los diversos gremios del sector (Fenpruss, Fentess, Fenats Unitaria) y con la presentación de este proyecto de ley, el Gobierno atiende positivamente diversas aspiraciones históricas del personal del sector de los Servicios de Salud encaminadas a mejorar sus condiciones de trabajo y de desarrollo en materia de carrera funcionaria y de reforzamiento a los estímulos por una mayor productividad.

En suma, con esta iniciativa legal, que mejora las condiciones de trabajo de las funcionarias y funcionarios, más la continuidad de una mayor inversión pública en el sector, se avanzará en otorgar un servicio público de salud de mayor calidad y a mejorar los niveles de salud de la población.

- - -

DISCUSIÓN

En la primera sesión que la Comisión celebró para discutir en general el proyecto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, le ofreció el uso de la palabra a la señora Ministra de Salud, doña María Soledad Barría.

En primer término, la señora Ministra indicó que los contenidos del proyecto son los siguientes:

1.- Incremento de asignaciones por desempeño y creación de nuevas bonificaciones.

2.- Bonificación por retiro voluntario.

3.- Fijación de nuevas plantas de personal, creación de cargos y normas de encasillamiento, y

4.- Otros beneficios.

Incremento de asignaciones por desempeño y creación de nuevas bonificaciones.

En relación al incremento de asignaciones por desempeño y creación de nuevas bonificaciones para los Servicios de Salud, señaló que, en la planta de técnicos, el proyecto aumenta desde un 11% hasta un 21% de la base de cálculo y que se pagará en forma gradual a contar del año 2007 y entrando en régimen en 2010.

Nivel de Cumplimiento de Metas por Establecimiento	Actual		Proyecto	
	Fijo	Variable	Fijo	Variable
El 90% o más de las metas.	5.5 %	5.5 %	10 %	11 %
Entre el 75% y menos del 90% de las metas.	5.5 %	2.75%	10 %	5.5 %
Menos del 75% de las metas.	5.5 %	0 %	10 %	0 %

	2007	2008	2009	2010
Componente Fijo	7,5 %	9,5 %	9,75 %	10 %
Componente Variable, hasta	6 %	6,5 %	8,75 %	11 %

Explicó que la base de cálculo es el sueldo base, la asignación sustitutiva y, cuando corresponda, la asignación profesional.

Por su parte, la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, en las plantas de administrativos y auxiliares, aumenta desde un 11% hasta un 22% de la base de cálculo, pagadero en forma gradual a contar del año 2007 y entrando en régimen en 2010.

Nivel de Cumplimiento de Metas por Establecimiento	Actual		Proyecto	
	Fijo	Variable	Fijo	Variable
El 90% o más de las metas.	5.5 %	5.5 %	10.5%	11.5%
Entre el 75% y menos del 90% de las metas.	5.5 %	2.75%	10.5%	5.75 %
Menos del 75% de las metas.	5.5 %	0 %	10.5%	0 %
	2007	2008	2009	2010
Componente Fijo	7,5 %	9,5 %	10 %	10,5 %
Componente Variable , hasta	6,25 %	7 %	9,25 %	11,5 %

Respecto a la asignación de acreditación individual y estímulo al desempeño colectivo para las plantas de profesionales y directivos de carrera (grados 17 al 11), ésta aumenta desde un 11% hasta un 14% de la base de cálculo, pagadero en forma gradual a contar del año 2007 y entrando en régimen en el año 2010.

Nivel de Cumplimiento de Metas por Establecimiento	Actual		Proyecto	
	Acreditación	Variable	Acreditación	Variable
El 90% o más de las metas.	5.5 %	5.5 %	6.5%	7.5%
Entre el 75% y menos del 90% de las metas.	5.5 %	2.75%	6.5%	3.75 %
Menos del 75% de las metas.	5.5 %	0 %	6.5%	0 %

	2007	2008	2009	2010
Acreditación Individual	5,75 %	6 %	6,25 %	6,5 %
Cumplimiento Anual de Metas Sanitarias, hasta	6 %	6,5 %	7 %	7,5 %

Respecto a la asignación de responsabilidad de la planta de profesionales, los cupos aumentan de 1259 a 2499. Indicó que el costo anual máximo aumenta desde \$ 515 millones a \$1.344 millones.

Tipo de Establecimiento	Cupo Máximo por Establecimiento		Monto Anual por Persona	
	Actual	Proyecto	Actual	Proyecto
Hospital Alta Complejidad	13	20	\$580.000	\$700.092
Hospital Media Complejidad	9	14	\$374.000	\$532.600
Hospital Baja Complejidad	2	8	\$212.000	\$339.200
C.D.T. y C.R.S.	2	6	\$212.000	\$339.200
Consultorio General Urbano y Rural	1	4	\$212.000	\$339.200

A continuación, la señora Ministra indicó que la Asignación de Disponibilidad está dirigida a profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, con desempeño en establecimientos clasificados como Tipo 4, al 21 de abril de 2005.

Su individualización se hará mediante resoluciones anuales del Director del Servicio de Salud correspondiente y se percibe mientras el funcionario ejerza dicha función. Su monto trimestral será de \$60.000 para los profesionales y de \$30.000 para los otros funcionarios, se pagará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y será imponible para efectos previsionales y de salud.

CUPOS	Profesionales	Técnicos, Administrativos, Auxiliares
A Nivel Nacional	505	303
Número Máximo por Establecimiento	5	3

En relación a la bonificación para choferes de ambulancia, señaló que está dirigida a auxiliares con licencia de enseñanza media y licencia de conducir tipo A2 o A3, que cumplan funciones de chofer de ambulancia. Será asignada a la función mediante resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y se percibe mientras el funcionario ejerza dicha función, incluidos los períodos de permisos, licencias y feriado legal. Su monto mensual es de \$28.000. El proyecto contempla 1.420 cupos a nivel nacional y será imponible para efectos previsionales y de salud.

La bonificación por desempeño institucional de las Subsecretarías – CENABAST – ISP, se pagará en forma gradual a contar del año 2007 y entrando en régimen en 2010.

PLANTA	% ACTUAL	% FUTURO
Profesionales y Directivos de Carrera (grados 17 al 11)	15.5 %	18.5 %
Técnicos	15.5 %	25.5 %
Administrativos y Auxiliares	15.5 %	26.5 %

	2007	2008	2009	2010
Profesionales y Directivos de Carrera (grados 17 al 11)	16,25 %	17 %	17,75 %	18,5 %
Técnicos	18 %	20,5 %	23 %	25,5 %
Administrativos y Auxiliares	18,25 %	21 %	23,75 %	26,5%

Bonificación por retiro voluntario.

Respecto a la bonificación por retiro voluntario, indicó que contempla 2.590 cupos para los servicios de salud, 1.600 de los cuales se crean para el primer año.

Indicó que se trata de un incentivo para los funcionarios de planta y a contrata, de los Servicios de Salud, que al 31 de diciembre de 2006 tengan o cumplan 60 o más años de edad las mujeres y de 65 o más los hombres, y que, después de los 60 días posteriores a la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2008, presenten su renuncia voluntaria.

Criterios	Hombre	Mujer
Años de Servicio max.	9	9
Mujer	0	1
Menor Renta MES PROMEDIO	1	1
Total Max.	10	11

El bono corresponde a 1 mes promedio de remuneraciones mensuales imponible de los 12 meses anteriores al retiro actualizados por el IPC, por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses, con un tope de 9 meses, más un mes por menores rentas y uno adicional por ser mujer.

Fijación de nuevas plantas de personal.

Respecto a la fijación de nuevas plantas de personal, señaló que se modificarán los grados iniciales y superiores de las plantas que se fijen, de acuerdo al siguiente gráfico:

PLANTA	Grados Actuales		Grados Proyecto	
	Inicio	Superior	Inicio	Superior
DIRECTIVOS	17º	2º	17º	2º
PROFESIONALES	18º	5º	17º	5º
TÉCNICOS	24º	12º	23º	12º
ADMINISTRATIVOS	25º	14º	23º	13º
AUXILIARES	28º	19º	25º	17º

Los cargos del grado 17 de la Planta de Auxiliares sólo podrán proveerse a partir del año 2010.

Creación de cargos.

La señora Ministra de Salud indicó que el proyecto incrementa las plantas de personal en 3.288 cargos.

PLANTA	NUMERO DE CARGOS
PROFESIONALES	2.127
TÉCNICOS	230
ADMINISTRATIVOS	826
AUXILIARES	105

El flujo de recursos por año será el siguiente:

AÑO	RECURSOS ASOCIADOS (M \$)	
2007	5.410.728	
2008	10.821.456	
2009	16.232.184	
2010	21.642.916	

Normas de encasillamiento.

La señora Ministra de Salud indicó, en relación a la metodología que se utilizará, que todas las fechas se encuentran referidas a la publicación de el o los decretos con fuerza de ley de las nuevas plantas.

El encasillamiento de los funcionarios en servicio, a dicha fecha de publicación, se efectuará dentro de los 180 días contados desde esta fecha. Se realizará según lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto Administrativo, para profesionales y directivos de carrera, y considera las siguientes reglas especiales para Técnicos, Administrativos y Auxiliares:

- Titulares se encasillan según escalafón de mérito para ascenso, vigente a esta fecha.

-Contratados sin solución de continuidad durante los 5 años anteriores a esta fecha, que cumplan con los requisitos, se encasillan en cargos vacantes de igual grado en que se encuentren asimilados. Los mejoramientos de grado en los 36 meses anteriores al encasillamiento, se encasillan en el grado anterior, excepto en el caso de nuevo grado de inicio.

-Si aún quedan vacantes, se proveen por concurso interno de todos los funcionarios de planta y contratados con 5 años de desempeño en esta calidad.

Aseguró que las condiciones del encasillamiento son las siguientes:

-No puede provocar término de servicio, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

-No puede significar pérdida de empleo, modificación de derechos previsionales o disminución de remuneraciones del personal titular.

-La disminución de remuneraciones del personal titular se compensará por planilla suplementaria, que se absorbe por futuros mejoramientos de remuneraciones (excepto los reajustes), manteniendo la impenibilidad de las remuneraciones que compensa.

-Los cambios de grado, producto del encasillamiento, no serán considerados promoción, por lo que los funcionarios conservan los bienios y trienios que perciben, así como la antigüedad en el grado.

Luego se refirió al bono para técnicos, administrativos y auxiliares; de unidades de apoyo; de turno en días sábados, domingos y festivos, que no perciben, asignación de turno.

Traspaso de cargos directivos de carrera a la planta de profesionales.

GRADOS 17 AL 11

VACANTES: Pasan a esta Planta luego del proceso de encasillamiento y se proveen por concurso interno.

PROVISTOS: Por profesionales titulares, tienen 90 días para ejercer opción de cambio a dicha planta.

La disminución de remuneraciones se compensará por medio de planilla suplementaria, que se absorbe por futuros mejoramientos de remuneraciones, excepto los reajustes, manteniendo la impenibilidad de las remuneraciones que compensa.

GRADOS 10 AL 6

VACANTES AL 01 de enero de 2010: Pasan a esta Planta y se proveen por concurso interno.

PROVISTOS AL 01 de enero de 2010: Por profesionales titulares, pueden ejercer la opción de cambio a dicha planta hasta el 02 de enero de 2011, sujeto al reconocimiento del Establecimiento en que se desempeña como de Autogestionado en Red o de Menor Complejidad. En el caso de los Profesionales que sirven los cargos en las Direcciones de los Servicios de Salud, la opción puede ejercerse cuando la mayoría de sus establecimientos hayan adquirido dichas calidades.

Bono de acuerdo: Servicios de Salud, Subsecretarías del Ministerio, ISP, CENABAST y experimentales (Excepto los remunerados según escala A).

PLANTA	GRADO	MONTO
Directivos	17º al 11º	\$ 70.000
Profesionales	Todos	\$ 70.000
Técnicos, Administrativos y Auxiliares	18 y superiores	\$ 95.000
	22º al 19º	\$115.000
	23º e inferiores	\$ 130.000

Indicó que este bono de acuerdo se pagará por una sola vez, en diciembre de 2006, o en el mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley. Está contemplado para el personal que no presente ausencias injustificadas entre el 26 de septiembre de 2006 y la fecha de pago. No es imponible ni tributable.

- - -

En las sesiones posteriores, la Comisión escuchó la posición de los representantes de diversas organizaciones gremiales del ámbito de la salud en relación al proyecto de ley en informe.

CONFEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SALUD, FENATS UNITARIA

El Directorio Nacional de Fenats Unitaria, manifestó su intención de exponer sobre los alcances del acuerdo socio-económico firmado con el Ministerio de Salud, y además, realizar algunas observaciones al proyecto de ley enviado por el Ejecutivo al Congreso, por considerar que en la redacción de dicho proyecto se agregan condiciones que no estaban contempladas en el acuerdo y otras que, habiéndolas acordado, no figuran en su contenido. Situaciones ambas que perjudican el acuerdo alcanzado, para sectores importantes de nuestros afiliados.

Para Fenats Unitaria, el acuerdo en discusión no logra el 100% de sus expectativas, pero estiman que es un avance sustantivo en el mejoramiento de las condiciones laborales y económicas de los trabajadores de la salud.

Destacaron que el acuerdo firmado con el Ministerio de Salud establece los siguientes puntos de mejores condiciones para los trabajadores del sector:

- 1.- Incremento de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, incorporado por la ley N° 19.937.
- 2.- Aumento de bonificación por Desempeño

Institucional o de productividad para los funcionarios de los Servicios Autónomos, Central Nacional de Abastecimiento e Instituto de Salud Pública.

3.- Bonificación de Disponibilidad para Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares.

4.- Bonificación para Auxiliares que se desempeñen como conductores de ambulancia.

5.- Incentivo al Retiro para funcionarios que al 31 de diciembre de 2006 se encuentren en edad de jubilar.

6.- Modificación de Plantas: eliminación de los grados de inicio y ampliación en los grados de termino, incorporación a nuevos cargos, readecuación de distribución de cargos por grados.

7.- Bonificación compensatoria para el Personal de las Unidades de Apoyo.

8.- Bono de Término de Negociación.

En lo relativo a la Modificación de Plantas, propusieron incluir al Instituto de Salud Pública y Central Nacional de Abastecimiento en la modificación de los grados de inicio y tope, de las plantas de administrativos y auxiliares.

En el Incentivo al Retiro, modificar la cantidad de funcionarios en condiciones de jubilar al 31 de diciembre de 2006 (2590 por 3700). Asimismo, incorporar a este beneficio a los funcionarios del Instituto de Salud Pública y Central Nacional de Abastecimiento.

En el rubro de bonificación para chóferes de ambulancia, eliminar el requisito de licencia de enseñanza media, debido a que, en la planta de auxiliares, al momento de ingresar, se exige 8º año de enseñanza básica.

Por último, solicitaron respetar la cláusula precautoria que fue firmada el 4 de septiembre de 2006, entre la Ministra de Salud, señora María Soledad Barría y el Presidente de Fenats Unitaria, señor Ricardo Ruiz, que estipula una bonificación compensatoria en caso de que el proyecto de fijación de plantas y otros beneficios no haya sido promulgado al 30 de Junio de 2007.

**FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES FUNCIONARIOS
TÉCNICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD - FENTESS**

Los representantes de la Federación Nacional de Asociaciones Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud – FENTESS, indicaron, en primer término, que la planta técnica está diseñada desde un piso grado 24 y con un techo grado 12 de la Escala Única de Sueldos.

Señalaron que los Auxiliares de Enfermería ingresan desde piso indicado llegando al grado 12, con un corte en el grado 16. De los grados 15 al 12, los Auxiliares de Enfermería que ingresan a este tramo son los que reúnen los requisitos de enseñanza superior, sin cambiar el ejercicio de la función en enfermería, según lo establece la Contraloría General de la República.

Se trata de una carrera técnica, impartida por Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales o Universidades Estatales, todas reconocidas por el Estado. El costo de la misma es de cargo del funcionario, y la estudia en su tiempo libre participando la Institución en otorgar las facilidades administrativas.

Desde el año 1998 a la fecha, la FENTESS en sus propuestas ha incorporado la eliminación de los grados 24 y 23, dejando como piso el grado 22 de la Escala Única de Sueldos llegando al grado 10 como tope.

Desde el año 2002, FENTES viene solicitando la asignación técnica, para los TENS que ostentan el título de una carrera técnica. Además ha dado a conocer la necesidad de dar término a los cursos de auxiliares de enfermería, dado el carácter de tecnificación de la planta, a la que puedan acceder al día de hoy sólo técnicos de nivel superior.

Asimismo, los representantes de FENTESS expresaron estar concientes que el Gobierno recoge positivamente diversas aspiraciones históricas del personal de Salud en contar con una real carrera funcionaria, por lo tanto, solicitan a la Comisión de Salud del Senado, dar su apoyo a este proyecto de ley, que su gremio responsablemente firmó. Este proyecto beneficiará a los funcionarios de la planta técnica, indicaron.

Manifestaron su compromiso por trabajar y participar en la búsqueda de mejorar la calidad de la atención, en lo que se refiere a infraestructura e insumos, manteniendo como eje central la atención humanizada.

CONAFUTECH

El señor Presidente Nacional de CONAFUTECH,

don Jose Videla Villalobos, señaló que se hace presente ante la Comisión de Salud para efectuar un análisis y llamar atención ante el proyecto de ley presentado por el Gobierno y que involucra un mejoramiento de las remuneraciones de los trabajadores de este sector.

Si bien la organización reconoce la intención de enfrentar el problema de las bajas remuneraciones, este esfuerzo, a su entender, aún es insuficiente.

Manifestó su intención de dejar el precedente que el Estamento de Técnicos en este proyecto de ley ha sido discriminado en función de las mejoras a los demás estamentos, no guardando una proporcionalidad por funcionarios.

Agregó que, en su parecer, el Ministerio de Salud ha utilizado este proyecto de ley con la intención de pasar a la planta una gran cantidad de jefaturas y cargos que muchas veces no se justifican, estos funcionarios no seguirán ningún procedimiento de los que exige la carrera funcionaria.

Por ello, solicitó que se estudie nuevamente esta situación y que los dineros del Estado que se gastan en la Administración Pública, sigan los parámetros de transparencia que se exigen para estos casos.

Se refirió luego a los siguientes puntos:

1.- En el país, la planta esquemática de su Estamento se encuentra sobredotada por más de 7.500 funcionarios a contrata. De los 3.288 cargos en los que se incrementará la planta esquemática del sistema, sólo se entregan 288 cargos para planta Técnica. Es sabido que el problema más grave del Sistema de Salud es el poco personal en la atención directa y que gran parte de esa responsabilidad recae en el estamento que representa.

Si el Estado pide transparencia en los cargos de importancia, por qué en este caso no se utiliza el mismo procedimiento, preguntó.

En el caso de los Técnicos Paramédicos, los que hoy están contratados, es porque verdaderamente el sistema necesita de ellos, no entiende los parámetros utilizados en la repartición de cargos, que estimó arbitraria.

2.- Respecto del bono de desempeño colectivo, indicó que no hay explicación para que al estamento que representa se le entregue un 10% y a las otras plantas un 11%. Consideró que hay una

abierta discriminación, y consultó por el estudio técnico que se utilizó para implementar tal arbitrariedad.

3.- En el caso de la modificación de las plantas, indicó que le parece inconcebible que, una vez más se les perjudique.

Todas las plantas avanzan en su carrera funcionaria, menos el estamento de los Técnicos.

Para su organización esto es vital. En esto no sólo está en juego un beneficio económico, sino que un avance en la carrera funcionaria y un retiro con mejores rentas.

Para ser técnico paramédico se necesita contar con cuarto medio y un curso de 1.551 horas en la especialidad de enfermería. Estos trabajadores están en la Planta Técnica del grado 24 al 16, lo cual ha sido una mejora para ellos, solamente bajaron el grado de inicio del 24 al 23, es decir, este arreglo está orientado para los que inician su vida laboral, pero para los que terminan siguen en el grado 16 sin ningún avance.

En esta planta existen los Técnico de Nivel Superior en Enfermería. Estos Profesionales Técnicos tienen cuarto medio científico humanista, más una carrera en un centro de formación superior de cinco semestres. Su inicio de vida laboral en el sistema es en la planta técnica, al igual que al grupo anterior, grado 24 (se produce una iniquidad, no hay reconocimiento a estudios superiores y se los trata como si tuvieran un curso de capacitación) y terminan en el 12. La propuesta del Ministerio de Salud, ha sido bajar del grado 24 al 23 y seguir en el tope en el mismo grado.

Finalmente solicitó retomar este tema y buscar una solución en un plazo breve, con la finalidad de ajustar su estamento a una carrera funcionaria efectiva, por el gran rol que cumplen en el sector salud.

CONFEDERACIÓN NACIONAL FUNCIONARIOS DE LA SALUD

Los representantes de la Confederación Nacional Funcionarios de la Salud presentaron diversas propuestas sobre las materias contenidas en el proyecto de ley.

Éstas son las siguientes:

Respecto al artículo 3º, indicaron que este artículo establece una bonificación de disponibilidad fuera de la jornada ordinaria de trabajo, sin embargo el inciso 3º de este artículo dispone la aplicación de lo dispuesto en la letra h) del artículo 1º de la ley N° 19.490. Por lo tanto, se

pierde el beneficio en el caso de inasistencia injustificada.

En cuanto al artículo 4º, señalaron que la bonificación mensual definida para el personal de la planta auxiliares que cumple la función de conductor de ambulancia. De acuerdo al Mensaje, ésta se otorga a fin de “retribuir pecuniariamente el alto nivel de responsabilidad que supone transportar pacientes” y no porque los niveles educacionales o acreditaciones especial que corresponden sean exigidas como requisitos de ingreso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Respecto del artículo 1º. Teniendo en cuenta que el requisito para acceder a esta bonificación por retiro, es haber cumplido 60 ó 65 años de edad al 31 de diciembre del 2006, y por cuanto los funcionarios afectos a esa fecha alcanzan a un número de 6.000, consideran que el limitado número de cupos disponibles no apunta a cumplir con el objetivo para el cual se crea este estímulo. Por otra parte, el priorizar a los funcionarios de menores rentas para acceder al beneficio involucra promover el retiro de los funcionarios con pensiones más bajas, en contradicción a los esfuerzos que se realizan a través de otras iniciativas legales para mejorar las jubilaciones y condiciones de retiro particularmente de los empleados públicos.

Sobre el artículo 2º. En relación a los grados iniciales y superior de las plantas proponen lo siguiente:

a) En la determinación de los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de la carrera funcionaria. Se debe garantizar el acceso hacia el grado 12 de los técnicos paramédicos a todo el personal de esta planta sin exclusión, ya que cualquier discriminación por la vía de algún requisito especial afectaría a más de 20.000 trabajadores de carrera que pertenecen a esta planta de técnicos, los que producto de su vasta experiencia y conocimientos superan con creces las exigencias de horas académicas de cualquier título. Lo anterior independientemente que quienes a futuro ingresen a esta Planta deban cumplir con los requisitos especiales para tales efectos.

b) Modificación del grado de inicio de la Planta Técnica pasando del grado 23 al grado 22, en virtud de que esta planta contiene 12 niveles, lo que hace maratónica esta carrera e inalcanzable el grado tope en toda una vida laboral para miles de Técnicos Paramédicos. Mediante una redistribución de los cargos en relación a lo ya definido, es posible esta solución con un mayor gasto aproximado sólo de \$ 570.290.016.

c) En la Planta de Administrativos, la distribución de los cargos por grados sólo permite que no más del 48% de los

funcionarios de esta planta obtengan un mejoramiento de apenas un grado. A fin de obtener un mayor número de funcionarios de esta planta con algún mejoramiento de grado, proponen una redistribución que origina un mayor gasto aproximado de sólo \$ 419.071.389.

d) En la planta de auxiliares, el proyecto de ley establece el grado 17 como grado de término de ésta, sin embargo contempla la provisión de éste a partir del año 2010, afectando a un número importante de los funcionarios más antiguos que aún cumpliendo la edad para jubilar, se verán imposibilitados de retirarse a la espera de alcanzar este nuevo grado tope recién a partir del año 2010.

El incremento de cargos en las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares es sólo de 1.161 para el conjunto de estas tres plantas, representando apenas un 20% del total de cargos que se necesitan para dar cumplimiento a la norma estatutaria de la relación 80/20. Esta escasa proporción para el mejoramiento de dicha normativa, se ve disminuida por cuanto el proyecto de ley considera este incremento en forma gradual entre los años 2007 y 2010. Consideran necesario un esfuerzo mayor sobre esta materia, toda vez que no involucra un mayor gasto el traspasar personal contratado a ocupar los cargos que se crean, ya que según manifiestan, éstos ingresan a la planta con la misma remuneración que actualmente perciben.

En cuanto al artículo 5°. Este artículo concede un bono de \$ 67.500 por una única vez al personal que se desempeña en unidades de apoyo días sábados, domingos y festivos, que no percibe asignación de turno. La negociación sobre esta materia estuvo dirigida a buscar una solución para el personal con las características señaladas anteriormente, pero que además perdió el derecho a promedio de horas extraordinarias, con la entrada en vigencia de la ley N° 19.937 que eliminó este derecho a cambio de la asignación de turno dejando en la desprotección a un número importante de funcionarios que además no perciben esta última, por lo que se ven doblemente afectados durante sus feriados y en caso de licencias médicas. En este contexto, durante el proceso de negociación se concordó la entrega de un bono de compensación por el monto señalado en el artículo anterior, durante el uso de licencias médicas y feriados legales.

Respecto al artículo 6°. De acuerdo a la carta compromiso de fecha 28 de septiembre del 2006, del Subsecretario de Redes doctor Ricardo Fábrega, entregada a Confenats en reunión sostenida con Monseñor Alejandro Goic, la fecha para la entrega del bono que contempla este artículo debe ser modificada, garantizando que sea percibido por el conjunto de los funcionarios descritos en el artículo antes mencionado.

Una última materia que consideran en justicia es reponer en la iniciativa legal en discusión, se relaciona con la cláusula

precautoria concordada durante el proceso de negociación entre el Ministerio de Salud y Confenats-Fenpruss, mediante la cual se establece un bono para el evento que al 30 de junio de 2007, el acuerdo no se encuentre en implementación.

FEDERACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE SERVICIOS DE SALUD – FENPRUSS

Los representantes de FENPRUSS señalaron que expondrían a la Comisión una serie de observaciones al proyecto de ley en estudio, las que, en lo posible, podrían ser formuladas como indicaciones al mismo, durante la discusión particular.

En tal sentido, en primer lugar expresaron que el artículo 1° no da cuenta del acuerdo entre Ministerio de Salud y FENPRUSS sobre la flexibilidad de los cupos para su mejor distribución en cada establecimiento, cancelándose siempre la totalidad de las pactadas a nivel país. Propusieron agregar un inciso del siguiente tenor: “Las asignaciones se concederán con flexibilidad para efectos de su mejor distribución en cada establecimiento, pagándose siempre la totalidad de las 2.499 asignaciones.”

En el artículo 2°, propusieron sustituir la frase “y directivos de carrera ubicados entre los grados 11 y 17, ambos inclusive” por la frase “y directivos de carrera”.

En el artículo 3°, sugirieron eliminar la oración final “A ella se le aplicará lo dispuesto en la oración final de la letra h) del artículo 1° de la ley N° 19.490”, por cuanto corresponde se aplique el artículo 72° del decreto con fuerza de ley N° 29.

Señalaron que no da cuenta del acuerdo en entre el Ministerio de Salud y FENPRUSS sobre la flexibilidad de los cupos para su mejor distribución en cada en cada establecimiento, cancelándose siempre la totalidad de las pactadas a nivel país.

Por lo anteriormente expuesto, propusieron agregar el siguiente inciso: “Las asignaciones se concederán con flexibilidad para efectos de su mejor distribución en cada establecimiento, pagándose siempre la totalidad de las 505 asignaciones.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

En el inciso primero del artículo primero transitorio,

propusieron sustituir la frase “que al 31 de diciembre de 2006 tengan o cumplan sesenta o mas años de edad, si son mujeres, y”, por la siguiente: “tengan o cumplan los requisitos legales para jubilarse”.

Ello significa incorporar a quienes cumplen los requisitos por edad o por aplicación de la ley N° 19.404, sobre trabajo pesado.

Además, manifestaron que en este artículo se debe incluir a los funcionarios del Instituto de Salud Pública, quienes no están contemplados en el artículo 16 del DFL 1, de 2005.

En el inciso tercero del artículo primero transitorio, propusieron agregar lo siguiente: “En el caso de los funcionarios de la planta de profesionales o asimilados a ella y de la planta de directivos, dicho incremento”.

En el inciso cuarto del artículo primero transitorio sugirieron eliminar las limitaciones de renta y edad para efectos de la preferencia de acceso a la bonificación, por no haber sido consensuadas.

En el N° 2 del inciso segundo del artículo segundo transitorio, luego de la primera coma, sugirieron eliminar la frase “entre los años 2007 y 2010”, por cuanto en el acuerdo Ministerio de Salud – FENPRUSS se entiende que el incremento de plantas se ejecutará a contar de la fecha de aprobación del presente proyecto de ley y desde la publicación de los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas. Y, en cualquier caso, su plena ejecución debe verificarse durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet, periodo que define el acuerdo Ministerio de Salud-FENPRUSS.

En relación al encasillamiento del personal, indicaron que la propuesta de Gobierno no resuelve todos los asuntos pendientes y en cualquier caso, no se atiene al espíritu del acuerdo. La ley debe establecer con claridad que el encasillamiento es un acto único, y eso implica indicar las excepciones de acuerdo a las leyes vigentes, como ocurre en los casos de los demás estamentos de los Servicios de Salud, según se establece en el presente artículo.

Respecto del artículo cuarto, señalaron que la provisión de los cargos que se crearán entre los años 2008 y 2010, se efectuará de conformidad con las reglas establecidas en el inciso final del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A continuación propusieron eliminar el inciso primero del artículo cuarto transitorio, que dispone que la provisión de los

cargos que se crearán entre los años 2008 y 2010, se efectuará de conformidad con las reglas establecidas en el inciso final del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Respecto del inciso segundo del artículo sexto transitorio, propusieron a la Comisión sustituir la frase “directivos de carrera ubicados entre los grados 17 y 11”, por “planta de directivos”.

En el artículo noveno transitorio, numeral 1), sugirieron reemplazar la frase “Para los funcionarios de la planta de profesionales y de directivos de carrera entre los grados 11 y 17, ambos inclusive”, por la frase “Para los funcionarios de la planta de profesionales y de directivos de carrera”.

Respecto de lo dispuesto en el artículo 10 transitorio, señalaron que se requiere precisar la forma de determinación del monto, para homologarlo al acuerdo FENPRUSS-Ministerio de Salud, que es explícito.

En el inciso segundo del artículo decimoprimer transitorio, sugirieron sustituir la frase “cargos directivos de Carrera entre los grados 11° y 17°”, por “cargos de la Planta de Directivos, entre los grados 5° y 17° ambos inclusive”.

Finalmente, indicaron que las disposiciones de la ley N° 19.937 y las del presente proyecto muestran una marcada desigualdad de trato con los profesionales de la Planta de Directivos, específicamente de aquellos nombrados entre los grados 5° y 10°.

COLEGIO DE ENFERMERAS DE CHILE

Las representantes del Colegio de Enfermeras de Chiles señalaron que, de acuerdo con los tres ámbitos de modificaciones que propone el proyecto en estudio, el Colegio se permite formular diversos alcances que dicen relación principalmente con las condiciones laborales que afectan a las enfermeras.

En primer término, indicaron que es pertinente señalar que valoran el conjunto de modificaciones formuladas en el proyecto de ley, dado que tienen un enfoque correcto hacia ámbitos de alta sensibilidad en materia de condiciones de trabajo del personal que se desempeña en el sector salud, específicamente en el de los Servicios de Salud.

No obstante lo anterior, agregaron que cabe señalar con igual claridad que se trata de un avance inicial en dichas

materias, sobre las cuales es necesario continuar de manera sostenida por esta senda de mejoramiento de las condiciones globales de trabajo de este sector.

Se sabe y hay acuerdo en admitir que las condiciones de trabajo y la calidad de atención son aspectos estrecha y directamente relacionados, por lo que toda inversión en el mejoramiento de las condiciones globales de trabajo significa una apuesta segura a un mejoramiento de la calidad de atención.

I.- EN RELACION CON EL INCREMENTO DE ASIGNACIONES

Señalaron que los montos de incremento de las diversas asignaciones en general es extremadamente bajo, teniendo en cuenta que están planteados para ser cumplidos en un plazo de 4 años.

En cuanto a la asignación de disponibilidad, propusieron que se revise su ámbito de aplicación ampliándolo mas allá de los hospitales de tipo 4, toda vez que existen ámbitos de trabajo como son las Unidades de Hemodiálisis y las enfermeras de Epidemiología de los Servicios de Salud que cumplen trabajos de llamadas y que dado el espíritu de esta asignación correspondería que fueran incluidas.

Sobre la asignación de responsabilidad, señalaron que les parece indispensable poder replantearla en su origen, toda vez que tal como está definida en la ley N° 19.937, el reconocimiento de la responsabilidad vinculada a determinados puestos de trabajo debería estar garantizada y por tanto los cupos fijados actualmente (1259), e incluso el incremento propuesto en el proyecto (2499), mantiene una brecha significativa, que da como resultado que a igual responsabilidad (cargos similares) haya profesionales que reciben tal asignación y otros no.

Consideran pertinente revisar esta asignación a fin de poder ajustar el reglamento respectivo a las modificaciones requeridas.

Finalmente, y respecto al incremento del monto de la asignación, manifestaron que no queda claro, ya que actualmente se está cancelando en los hospitales 1 a lo menos, un monto igual al que el proyecto propone como incremento (\$700.092 anual // 58.341 mensual).

Respecto al bono no imponible, que beneficia al personal no profesional que actualmente no recibe asignación de turno, desempeñándose en unidades de apoyo en días y horas inhábiles, solicitaron que se considere en esta asignación, en virtud del principio de igualdad ante la ley, al grupo de profesionales que a lo largo del país está en igual situación, es decir, se desempeña en servicios clínicos en modalidades de turno distintas al tercero y cuarto turno, reconocidos como tales en la ley

Nº 19.937, cubriendo las 24 horas del día y los 365 días del año, pero que no reciben asignación de turno ni pago promedio, lo cual ha afectado sensiblemente su calidad de vida ya que tomar un día feriado o tener licencia médica les implica disminuir significativamente su remuneración.

De acuerdo con el catastro respectivo, se trata de aproximadamente 500 profesionales, principalmente enfermeras, para quienes solicitan un bono no inferior a \$150.000.

II.- CARRERA FUNCIONARIA Y
ENCASILLAMIENTO

Consideran que debe quedar explicitado en el texto del proyecto el número de grados que se va a incrementar en cada uno de los respectivos tramos, es decir, de qué forma se desglosarán los 3.288 cargos en los distintos grados y plantas.

III.- INCENTIVO AL RETIRO

Respecto a este beneficio, señalaron que el proyecto debe dejar claramente señalado que el acceso a este incentivo no se puede condicionar a la pérdida de otros beneficios.

- - -

En sesión celebrada el día martes 13 de marzo de 2007, la Comisión tomó conocimiento del oficio Nº 676-354 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, por medio del cual formula diversas indicaciones al proyecto de ley, las cuales deberán ser debatidas en la oportunidad reglamentaria correspondiente.

En la señalada oportunidad la señora Ministra de Salud informó a la Comisión respecto de los objetivos de las indicaciones que presenta el Ejecutivo al proyecto, uno de los cuales es acoger proposiciones formuladas por diversas agrupaciones de funcionarios de la salud.

Indicó que, en tal sentido, el Gobierno estimó conveniente presentar las referidas indicaciones durante la discusión en general de la Comisión, para dar una señal de su intención de incrementar los beneficios que contempla el proyecto.

Señaló que, en general, las indicaciones recogen un número importante de las aspiraciones de las distintas asociaciones del sector salud e importan un esfuerzo significativo por parte del Gobierno. Asimismo recordó que con ocasión la ley de presupuestos del sector público de este año fue concedido un bono que alcanzó una suma superior a los

\$ 7.000 millones, con los cual se adelantó uno de los compromisos que se tenían y que estaban planteados el proyecto.

Finalmente, la señora Ministra de Salud solicitó a los miembros de la Comisión dar su aprobación en general al proyecto debido a que éste permitirá conceder los beneficios que el sector de la salud está esperando y porque existe un compromiso del Gobierno con los funcionarios del ramos para el mejoramiento de sus remuneraciones.

A continuación, la Honorable Senadora señora Matthei se refirió a la situación que afecta a los choferes de ambulancia, especialmente a los que no han terminado la enseñanza media, y compartió el criterio según el cual igualmente deberían tener derecho a la bonificación mensual como el resto de sus compañeros de trabajo, porque en la época en que ingresaron a sus trabajos no se exigía tal requisito. Indicó que ello no sólo es justo sino que representa un reconocimiento a muchos funcionarios que han dedicado muchos años de su vida al servicio público.

A su vez hizo un llamado a la señora Ministra de Salud para que estudie la posibilidad de permitir el acceso hasta el grado 12 de la Planta Técnica a los funcionarios auxiliares paramédicos de planta o a contrata que cumplan con los requisitos de 1.500 horas del curso de Enfermería y tengan una experiencia de 5 años en la función en establecimientos del Servicio de Salud. Agregó que muchos de ellos son excelentes funcionarios y que se han formado al interior de los centros hospitalarios, pero que no tienen un título otorgado por alguna institución de educación superior, sin perjuicio de lo cual son muy competentes y preparados. Por ello merecen poder alcanzar un grado mayor dentro de su respectiva planta, porque es un estímulo y un reconocimiento a la carrera funcionaria.

A continuación, la Comisión escuchó al señor Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, don Julio Valladares, quien se refirió a los aspectos financieros y presupuestarios del proyecto.

Por su parte, el Honorable Senador señor Girardi destacó diversos aspectos del proyecto y, en particular, el espíritu de los integrantes de la Comisión de Salud de fortalecer el sistema público de salud. En tal contexto, e interpretando el sentir de los miembros de la Comisión, formuló un llamado a la autoridad, y, en especial, a los encargados de su financiamiento, para realizar todos los esfuerzos que permitan que ello se haga realidad. Agregó que, en tal sentido, una preocupación es el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Sector Salud, y que cabe realizar el mayor esfuerzo financiero para conseguir tal propósito.

En la misma sesión, y luego de escuchar la exposición de la señora Ministra de Salud y del representante de la Dirección de Presupuestos, la Comisión recibió a una delegación de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (CONFENATS), encabezada por su Presidente, señor Roberto Alarcón.

En lo medular, se refirieron a las indicaciones que el Gobierno formuló al proyecto.

Al respecto, expresaron estar decepcionados debido a que, en su parecer, éstas no consideran las materias más relevantes contenidas en la propuesta de indicaciones que ellos habían elaborado.

Señalaron, en tal sentido, que la indicación del Gobierno al artículo 3º, apunta a legitimar los “Turnos de Llamada” ya que permite percibir la bonificación de disponibilidad de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, aplicando la norma establecida en el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda. Tal indicación se desvía absolutamente del espíritu original de la bonificación de disponibilidad que era una mínima compensación económica para el funcionario que debía estar disponible, en horario fuera de la jornada normal o de turno rotativo.

Manifestaron estar de acuerdo con la indicación formulada en relación a la bonificación para el personal auxiliar que cumpla funciones de conductor de ambulancias, establecida en el artículo 4º.

En cuanto a la bonificación por retiro, señalaron que la indicación del Ejecutivo formulada al artículo 1º transitorio no recoge su posición en absoluto, sino que lo que hace es corregir el proyecto original, incorporando a los funcionarios de las Subsecretarías del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública, Cenabast y establecimientos experimentales, y que, para estos efectos, se adicionan 210 cupos.

Agregaron que con la señalada indicación se corrige una omisión del proyecto, pero no responde a la demanda de la Confenats que plantea una amplia cobertura de beneficiarios voluntarios que cumplan los requisitos de edad para jubilar, para que se acojan a los beneficios de la ley N° 19.404 y a las que se les declare vacante el cargo por salud irrecuperable, contemplada en el artículo 144, letra a), de la ley N° 18.834.

En cuanto el incremento de cargos, establecido en el artículo 2º transitorio, punto 2, indicaron que el Ministerio de Salud no se pronuncia en relación a 3 factores importantes propuestos por la Confenats, como son:

a) Aumentar de 3.288 a 9.375 los nuevos cargos, para normalizar la relación establecida en el artículo 9º de la ley N° 18.834;

b) El proyecto propone este incremento entre los años 2007 y 2010, Confenats plantea este crecimiento en un plazo más breve, entre los años 2007 y 2008, considerando el plan de egreso y el proceso de encasillamiento pertinente.

c) La propuesta de indicaciones del Gobierno señala que dicha provisión se efectuará mediante concurso interno, en tanto han planteado como justo y lógico que, excepcionalmente, se efectúe por estricto orden de antigüedad del personal contratado y sin sujeción al inciso final del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En otro orden de ideas, señalaron que las indicaciones del Gobierno, si bien incorporan a organismos excluidos de este proyecto y que no fueron en su oportunidad parte de la negociación entre el gobierno y los gremios, deliberadamente no se pronuncia sobre otras materias expuestas en su propuesta de indicaciones y que se refiere a lo siguiente:

-Distribución porcentual de los cargos en la nueva nomenclatura que se establece para cada planta y que debe regir con un patrón distributivo estándar para cada Servicio de Salud.

-Mejorar el grado de inicio de la Planta Técnica del grado 23 al 22.

-Redistribuir los cargos en la Planta de Administrativos ya que, con la propuesta ministerial, menos del 50% de los funcionarios de dicha Planta tienen algún mejoramiento de grados.

-Establecer el acceso a los grados superiores de la Planta Técnica a los funcionarios auxiliares paramédicos de planta o a contrata que cumplan con los requisitos de 1.500 horas del curso de Enfermería y tengan una experiencia de 5 años en la función en establecimientos del Servicio de Salud.

-Suprimir el párrafo final del artículo 2º transitorio, que inexplicablemente establece que los cargos del grado 17 de la Planta de Auxiliares sólo podrán proveerse a partir del año 2010.

-Sobre la enmienda al artículo 72 del decreto ley 2763, de 1979, restituir el derecho a percibir el promedio de horas extraordinarias, por cuanto el personal que se desempeña en unidades de

apoyo en días sábados, domingos y festivos, no tiene derecho a percibir la asignación de turno, establecida en el citado decreto ley.

-Las indicaciones del Gobierno obvian una definición sobre el acuerdo alcanzado con los gremios, en el sentido de otorgar un bono especial de \$ 85.000 a los funcionarios de las 5 Plantas de los Servicios de Salud, en el mes de julio del año 2007, si al 30 de junio de 2007 no se encontrasen en implementación las diversas disposiciones de este proyecto de ley.

Entregaron gráficos comparativos de la propuesta del Ministerio y de CONFENATS, que ilustran algunas de las materias expuestas.

Finalizada la exposición de los representantes de CONFENATS, los miembros presentes de la Comisión debatieron respecto de las presentaciones realizadas por la señora Ministra de Salud y por los representantes de la referida asociación de funcionarios de la Salud respecto de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, en particular sobre las diferencias que había en cuanto a sus alcances.

Sobre la base de lo señalado precedentemente, la Comisión estimó conveniente recabar antecedentes respecto al costo financiero que podría importar adoptar algunas medidas, por lo que acordó remitir oficio a la señora Ministra de Salud para que, si lo tiene a bien, informe sobre el costo aproximado que pudiera significar lo siguiente: Incrementar las diversas plantas en un total de 9.375 cargos, y no en 3.288 como lo propone el proyecto de ley; adelantar para los años 2007 y 2008 el cronograma de la creación de los nuevos cargos, modificando el plazo previsto por el proyecto, que considera un lapso que va entre los años 2007 y 2010; establecer el acceso hasta el grado 12 de la Planta Técnica a los funcionarios auxiliares paramédicos de planta o a contrata que cumplan con los requisitos de 1.500 horas del Curso de Enfermería y tengan una experiencia de 5 años en la función en establecimientos del Servicio de Salud, y modificar el grado de inicio de la Planta Técnica de grado 23 al grado 22.

Con tal propósito, y en cumplimiento del acuerdo de la Comisión, fue enviado el oficio 323/S-2007 a la señora Ministra de Salud.

Al inicio de la sesión celebrada el día 20 de marzo, el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, recogiendo el parecer de todos los miembros, le manifestó a la señora Ministra de Salud la necesidad de que el Gobierno incremente los recursos que destinará para financiar el proyecto en tres mil millones de pesos.

Al respecto señaló que lo anteriormente planteado sería una manifestación única y clara de la voluntad de fortalecer el sector salud.

Complementando los expresado por el señor Presidente de la Comisión, el Honorable Senador señor Ominami reiteró la necesidad de fortalecer el sector y que el país está en condiciones de hacer un esfuerzo importante en tal sentido, reiterando el parecer de la Comisión en cuanto a la necesidad de que el Ministerio de Salud realice un esfuerzo financiero mayor, y, con tal finalidad, haga una propuesta mejor a la realizada respecto del proyecto.

Luego, la señora Ministra dio respuesta personalmente cada una de las inquietudes planteadas por la Comisión, antecedentes que también acompañó por medio del oficio N° 1224 de la Cartera a su cargo, de la misma fecha.

En relación al costo del incremento de cargos en las plantas de personal a que se refiere el proyecto de ley en un total de 9.375 cargos nuevos, señaló que ello implica crear 6.087 cargos adicionales a los previstos en el proyecto, con un mayor costo total aproximado de \$ 13.174.917.814 monto en el que se ha considerado el incremento de remuneraciones del 5,2 % correspondiente al reajuste de remuneraciones del año 2007.

En la tabla que sigue se establece una distribución de los 6.087 cargos adicionales por los que se consulta, en base a un criterio de proporcionalidad, de acuerdo con el número de funcionarios existentes en cada planta de personal.

Plantas	Cargos por planta	Cargos por grado
Auxiliar	1.376	Entre 152 y 153
Administrativo	783	Entre 71 y 72
Técnico	2.945	Entre 245 y 246
Profesional	983	Entre 76 y 77
Total	6.087	

En cuanto al adelanto en el cronograma de creación de nuevos cargos establecido entre los años 2007 y 2010, por el de los años 2007 y 2008, la señora Ministra de Salud entregó la tabla que se reproduce más adelante, en la que se indican los flujos de gasto para la creación de los 3.288 cargos entre los años 2007 y 2010 y para la creación de los mismos cargos entre los años 2007 y 2008.

Cabe hacer presente que adoptar esta medida

significaría modificar los flujos de incremento de recursos presupuestados para los próximos 4 años, lo que implicaría que, durante el 2007, el presupuesto del Sector Salud tendría que incrementarse en \$ 5.410.730.-. a lo ya asignado, durante el 2008 en \$ 10.821.410. y, finalmente, durante el año 2009 en \$ 5.410.730. por sobre lo presupuestado.

	2007 \$	2008 \$	2009 \$	2010 \$
Flujo de gastos establecido en el proyecto de ley	5.410.728.-	10.821.456.-	16.232.184.-	21.642.916.-
Flujo de gastos para los mismos cargos cuya creación contempla el proyecto de ley (3.288) (1) (2)	5.410.730.-	10.821.460.-	5.410.730- (3)	0.-

(1)Valores expresados en miles de pesos, moneda del año 2006.
(2) Valores no contempla el incremento del 5,2% correspondiente al reajuste de remuneraciones para el año 2007.
(3) Este monto financia el costo del adelanto en el flujo.

Al evaluar la modificación de los flujos de recursos presupuestados, se debe considerar el efecto en otros ámbitos, dado que el incremento de gasto en esta materia pudiera alterar el desarrollo de otros proyectos programados a nivel del Sector Salud.

Sobre la posibilidad de que funcionarios auxiliares paramédicos que hayan aprobado un curso de 1.500 horas y tengan experiencia mínima de cinco años en la función respectiva en establecimientos de salud del Servicio de Salud, accedan hasta el grado 12 de la Escala Única de Sueldos en la planta de técnicos, indicó que, teniendo presente que el segmento de los técnicos paramédicos constituye uno de los soportes prioritarios de la atención directa al usuario, el Gobierno ha implementado una política tendiente a fortalecer la capacidad técnica y el desarrollo de competencias del personal de salud, dando acceso a mejores niveles remuneracionales al personal que acredita mayor nivel de formación. En este sentido resulta necesario mantener los requisitos de formación actualmente establecidos para acceder a los cargos entre los grados 12 a 15.

Esta estrategia que convoca tanto el interés institucional y de los trabajadores, ha permitido, por una parte, ofrecer mejores condiciones de carrera funcionaria para un significativo segmento de funcionarios del estamento técnico, a la vez mejorar los niveles de atención a través de la formación de técnicos de mayor especialización.

En virtud de los anterior, el Ministerio de Salud en

conjunto con las organizaciones gremiales, ha venido desarrollando desde el año 1996, un programa especial de estudios destinados a promover en los técnicos paramédicos un mayor nivel de especialización y formación, tendiente a la obtención del título de Técnico de Nivel Superior, para lo cual han debido cumplir requisitos de experiencia en el desempeño laboral. Este programa ya ha permitido formar a un significativo número de funcionarios, impactando directamente en la atención de los pacientes.

En ese contexto, en el marco de los convenios firmados el año 2006 entre el Gobierno y los Gremios de la Salud, se acordó potenciar el mencionado programa y crear una Comisión Especial que, junto con cautelar la carrera funcionaria, permita evaluar alternativas para facilitar y promover la formación de los técnicos paramédicos de los Servicios de Salud. Esta comisión ya inició su trabajo.

Considerando lo anterior, la creación de nuevos cargos entre los grados 12 al 15, constituye un claro incentivo a la formación del personal con un beneficio directo a los usuarios que recibirán una atención cada vez más especializada y profesionalizada por parte de los técnicos paramédicos.

La misma política enunciada fue la que tuvo en consideración el Congreso Nacional al momento de aprobar recientemente la ley N° 20.157, que modificó el Estatuto de Atención Primaria, estableciendo el requisito antes señalado para el acceso a la categoría C de los funcionarios Técnicos Paramédicos.

Indicó que para el Gobierno resulta fundamental seguir estimulando la formación, la capacidad técnica y el desarrollo de competencias del personal de salud, para lo cual es primordial mantener la política de promoción implementada hasta ahora, teniendo presente al usuario como eje central de su trabajo.

En relación con la modificación del grado de inicio de las plantas de técnicos, del 23 al 22, señaló que ella implica aumentar el grado asignado a 3.514 cargos de las diversas plantas de técnicos del Sector Salud los que, distribuidos por igual entre los grados 19 y 22 de dichas plantas, implican un costo adicional de \$ 4.817.771.721 al que ya comprende el proyecto de ley. La suma indicada comprende el gasto asociado al cambio de grado respecto del personal a contrata asimilado al grado 23, y el efecto de mayor gasto por concepto de aumento de los porcentajes de las asignaciones de estímulos asociados al desempeño colectivo, que el proyecto de ley contempla.

Finalmente, por tratarse de una materia sobre la que también se recibieran consultas en la última sesión de la Comisión,

adjuntó dos tablas que muestran la proporción de funcionarios titulares y contratados existente al momento en que se presentó el proyecto de ley a que se refiere este informe y la proporción que llegaría a haber entre los funcionarios con dichas calidades jurídicas en el caso de que dicho proyecto se apruebe.

Terminada la exposición de la señora Ministra, los miembros de la Comisión de Salud le plantearon sus inquietudes en torno a la regularización de la situación de los funcionarios del sector salud que actualmente se desempeñan a honorarios y a contrata, y a la necesidad de encontrar una solución para la situación de los funcionarios auxiliares paramédicos, flexibilizando las exigencias para que quienes hayan aprobado un curso de 1.500 horas y tengan experiencia mínima de cinco años en la función respectiva en establecimientos de salud del Servicio de Salud, accedan hasta el grado 12 de la Escala Única de Sueldos en la planta de técnicos.

En la sesión estuvo presente el señor Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, don Julio Valladares, quien manifestó la intención de acoger, en la medida de lo posible, las inquietudes planteadas en la discusión del proyecto, aun cuando no se refirió a medida específica alguna. También expresó su voluntad de colaborar en el avance de la tramitación del proyecto.

En el mismo sentido, la señora Ministra anunció que la Cartera a su cargo haría un esfuerzo adicional al ya realizado, para permitir que el proyecto fuera aprobado, sin perjuicio que éste no podría alcanzar a satisfacer todos los puntos incluidos por la Comisión en el oficio al que dio respuesta, por su alto costo.

Recogiendo los planteamientos formulados por los miembros de la Comisión, la señora Ministra de Salud señaló que, junto con el Ministerio de Hacienda, harían llegar una nueva propuesta en tal sentido.

Posteriormente, la Comisión recibió a representantes de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de la Salud (FENPRUSS), encabezados por su Presidente, don Claudio González, quienes plantearon su conformidad con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto.

En esa misma oportunidad, hicieron presente sus inquietudes en torno a otras materias, como el incentivo al retiro y la bonificación de zonas extremas.

En sesión de 17 de abril del año en curso, la Comisión tomó conocimiento de un oficio del Su Excelencia el señor

Vicepresidente de la República, por medio del cual retira y reemplaza indicación N° 676-354, de 28 de febrero de 2007.

En la referida sesión la señora Ministra de Salud explicó que, con el objeto de extender y fortalecer el cumplimiento de los propósitos de mejoramiento de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Sector Salud, y también con la finalidad de precisar y perfeccionar el alcance de algunas de las disposiciones que dicho proyecto contiene, el Gobierno ha estimado necesario introducir modificaciones a su texto a fin de que sean oportunamente discutidas por el Senado. Para el efecto descrito y para mayor claridad, el Gobierno ha decidido retirar la indicación N° 676-354, de 28 de febrero de 2007, y sustituirla por otra.

Explicó que la nueva indicación, en primer término, propone respecto del personal de las subsecretarías del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública de Chile y de la Central de Abastecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que es beneficiario de la Bonificación de Estímulo por Desempeño Funcionario de la ley N° 19.490, la sustitución de esa bonificación por una asignación especial, compuesta por un componente base y otro variable, sujeto al cumplimiento de metas anuales fijadas para cada equipo, unidad o área de trabajo existente en las instituciones mencionadas.

Asimismo, propone crear una bonificación de disponibilidad para el personal profesional y técnico del Instituto de Salud Pública de Chile, que trabaje en puestos que requieran disponibilidad fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

En cuanto al incentivo al retiro que el proyecto de ley propone, la indicación extiende el derecho de acceder a él a los funcionarios y funcionarias de las subsecretarías del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública de Chile, de la Central de Abastecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental, razón por la que el Gobierno ha considerado que es atendible reforzar el esfuerzo financiero que ella implica, agregando 410 cupos nuevos para dicho incentivo, 200 de los cuales se implementarán durante el año 2008.

Agregó que, adicionalmente, se mejora la distribución de los cargos de la planta de administrativos de los Servicios de Salud, incrementándose los recursos respectivos a fin de soportar el mayor gasto asociado a remuneraciones, a consecuencia de dicho mejoramiento.

Por otra parte, introduce diversas modificaciones puntuales al proyecto de ley, con el objeto de precisar el contenido de algunas de sus disposiciones, o también para agregar normas necesarias para una adecuada aplicación de los instrumentos, conceptos o mecanismos

que el proyecto crea o modifica, tales como la consideración de porcentajes necesarios para aplicar el incremento de la asignación de acreditación y estímulo al desempeño colectivo; la posibilidad de reasignar cupos en el caso de las asignaciones de responsabilidad y disponibilidad, o la reajustabilidad de las referidas remuneraciones.

Finalmente, la señora Ministra de Salud destacó que, complementariamente, y en el marco de la política de mejoramiento que el proyecto de ley persigue, se aplicarán medidas de regularización al personal que actualmente se desempeña a honorarios en el Sector Salud. En efecto, parte importante del referido personal será incorporado a la dotación a contrata de las instituciones que conforman dicho Sector durante los años 2008 y 2009. Para ello, se contemplará el financiamiento para 1.067 nuevos contratas, con una inversión cercana a los M\$ 1.830.721, lo que se verá reflejado oportunamente en las respectivas leyes de presupuestos.

La medida anteriormente señalada persigue que el mejoramiento de las condiciones de trabajo que el proyecto de ley propone, así como las que ya se han establecido como parte de la Reforma de Salud en la ley N° 19.937, se extiendan a la mayor cantidad posible de personas que se desempeñan en el Sector Salud, incluyendo a quienes prestan servicios que sus instituciones requieren en forma sostenida para llevar a cabo adecuadamente las funciones que les son propias y, especialmente, para hacer frente a los requerimientos derivados del otorgamiento de las Garantías Explícitas en Salud.

Las referidas indicaciones, que serán discutidas en la oportunidad reglamentaria correspondiente, son del siguiente tenor:

“AL ARTÍCULO 1°

1) Para agregar una letra c) nueva, pasando la actual letra c) a ser letra d), cuyo texto es el siguiente:

“c) Sustitúyese la tabla del numeral 3 del artículo 88, por la siguiente:

Hasta 3 años	4%
Más de 3 años y hasta 6 años	6%
Más de 6 años y hasta 9 años	6,5%

2) Para agregar en la letra c), que pasa a ser letra d), a continuación de la tabla, un tercer acápite cuyo texto es el siguiente:

“- Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, la siguiente oración:

“Con todo, el Director del Servicio de Salud, dentro de los límites señalados en el inciso anterior, podrá disponer la reasignación de el o los cupos que queden sin asignarse, siempre que ésta se efectúe dentro del mismo tipo de establecimiento.”.

AL ARTICULO 2°

3) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Introdúcense en la ley N°19.490 las siguientes modificaciones:

1. Agrégase en el inciso cuarto del artículo cuarto, a continuación del guarismo “15,5%” y antes del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente oración: “para los directivos de grado 10 y superiores; hasta el 18,5% para los funcionarios de la planta de profesionales y de la planta de directivos de carrera ubicados entre los grados 11 y 17, ambos inclusive; hasta el 25,5% para los funcionarios de la planta de técnicos; y hasta el 26,5% para los funcionarios de las plantas de administrativos y auxiliares.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 5°, nuevo:

“Artículo 5°.- Establécese, a contar del 1° de enero de 2008, para el personal de planta y a contrata de las subsecretarías del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública de Chile y de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, regido por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1973, una asignación especial, que contendrá un componente base y otro variable asociado al grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada equipo, unidad o área de trabajo.

Corresponderá esta asignación al personal que haya prestado servicios en equipos, unidades o áreas de trabajo de alguna de las entidades señaladas en el inciso anterior sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas, y que se encuentre, además, en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.

La asignación se calculará sobre el sueldo base más las asignaciones establecidas en los artículos 17 y 19 de la ley N° 19.185, la asignación de responsabilidad superior establecida en el decreto ley N° 1.770, de 1997 y, cuando corresponda, la señalada en el artículo 2° de la ley N° 19.699.

Para los funcionarios de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares, el componente base ascenderá al 6% aplicado

sobre la base señalada en el inciso anterior. El componente variable será de hasta 10%, sobre igual base de cálculo, para aquellos funcionarios que se desempeñen en los equipos, unidades o áreas de trabajo que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y de 5% para aquellos funcionarios de los equipos, unidades o áreas de trabajo que cumplan entre el 75% y menos del 90% de las metas fijadas.

Para los funcionarios de las plantas de profesionales y directivos, el componente base ascenderá al 2% aplicado sobre la base de cálculo señalada en el inciso tercero. El componente variable será de hasta 14%, sobre igual base de cálculo, para aquellos funcionarios que se desempeñen en los equipos, unidades o áreas de trabajo que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y de 7% para aquellos funcionarios de los equipos, unidades o áreas de trabajo que cumplan entre el 75% y menos del 90% de las metas fijadas.

Para el otorgamiento del componente variable se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El jefe superior de cada institución definirá anualmente los equipos, unidades o áreas de trabajo, teniendo en consideración parámetros funcionales o territoriales, o la combinación de ambos. El parámetro territorial podrá establecerse a nivel nacional, regional o provincial. Cada equipo, unidad o área de trabajo deberá desarrollar tareas relevantes para la misión institucional, generar información para la medición de los indicadores y estar a cargo de un funcionario responsable de la dirección del cumplimiento de las metas;

b) El jefe superior de cada institución definirá para los equipos, unidades o áreas de trabajo, metas de gestión pertinentes y relevantes y objetivos que efectivamente contribuyan a mejorar el desempeño institucional, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación;

c) Las metas y sus indicadores deberán estar vinculados a las definiciones de misión institucional, objetivos estratégicos y productos relevantes de cada institución y quedarán establecidas, junto con los equipos, unidades o áreas, en un convenio de desempeño que en el último trimestre de cada año deberán suscribir las respectivas jefaturas con el jefe superior de la institución;

d) El proceso de fijación de las metas por equipo, unidad o área de trabajo y la fase de evaluación del cumplimiento de las metas fijadas, deberá considerar mecanismos de consulta e información a las asociaciones de funcionarios de la respectiva institución, según lo determine el Reglamento;

e) El cumplimiento de las metas será verificado por la unidad de auditoría interna de cada institución o por aquella que cumpla tales funciones;

f) Los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de este componente, se formalizarán mediante resolución del subsecretario respectivo o del jefe superior de la institución, según corresponda, y

g) Los funcionarios que integren los equipos, unidades o áreas de trabajo que hayan alcanzado un nivel de cumplimiento de sus metas del 90% o más, incrementarán esta bonificación en hasta un máximo de 2% adicional, aplicado sobre el porcentaje asignado al componente variable, calculado sobre la base señalada en el inciso tercero, con aquellos recursos que pudieren quedar como excedentes en la institución como consecuencia de que otros equipos, unidades o áreas de trabajo no obtengan dicho nivel de cumplimiento.

Los jefes superiores de cada institución tendrán derecho a percibir esta asignación en un monto equivalente a un 7,5% aplicado sobre la base de cálculo señalada en el inciso tercero de este artículo. Para las autoridades de gobierno dicho porcentaje será de un 5% sobre igual base de cálculo.

Un reglamento del Ministerio de Salud, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de las metas anuales de gestión por equipo, unidad o área de trabajo; la forma de distribuir los recursos excedentes entre los grupos, unidades o áreas que hayan sobrepasado el nivel señalado en la letra g); la forma de medir y ponderar los respectivos indicadores; la manera de determinar los porcentajes de este incentivo; la forma de determinarlo respecto de los funcionarios que cambian de equipo, unidad, área de trabajo o institución; los procedimientos y calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas anuales; los mecanismos de participación de los funcionarios y sus asociaciones, y toda otra norma necesaria para el otorgamiento de este componente.

La asignación especial se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto por pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación mensual de los porcentajes establecidos precedentemente.

Esta asignación tendrá carácter tributable e imponible para fines de previsión y salud. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los

cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

A ella se le aplicará lo dispuesto en el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.”.

AL ARTÍCULO 3°

4) Para agregar en el inciso primero, antes del punto aparte (.), la siguiente expresión:

“y que en la actualidad tienen la calificación de establecimiento de baja complejidad, o que se creen con esta calidad, en tanto mantengan la referida condición.”.

5) Para sustituir en el inciso tercero, la segunda oración por la siguiente:

“A ella se le aplicará lo dispuesto en el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.”.

6) Para agregar los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos:

“Con todo, el Director del Servicio de Salud, dentro de los límites señalados en el inciso anterior, podrá disponer la reasignación de el o los cupos que queden sin asignarse, siempre que ésta se efectúe dentro de los grupos de plantas y no se exceda el número máximo fijado por el Ministerio de Salud para el conjunto de establecimientos de su dependencia.

La cuantía del beneficio establecido en este artículo corresponde al valor vigente al 30 de noviembre de 2006, y se reajustará en los mismos porcentajes y oportunidades en que se reajusten las remuneraciones del sector público.”.

AL ARTÍCULO 4°

7) Para agregar en el inciso final a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente oración:

“La cuantía del beneficio establecido en este artículo corresponde al valor vigente al 30 de noviembre de 2006, y se reajustará en los mismos porcentajes y oportunidades en que se reajusten las remuneraciones del sector público.”.

ARTÍCULOS 5° y 6°, NUEVOS

8) Para agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 5°.- Establécese una bonificación de disponibilidad para el personal de las plantas de profesionales y de técnicos, sea de planta o a contrata, del Instituto de Salud Pública de Chile, regido por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por el decreto ley N° 249, de 1973, que labore efectivamente en puestos de trabajo que requieran disponibilidad fuera de la jornada ordinaria de trabajo, para la realización de funciones en los campos de la contaminación ambiental y de la salud ambiental, relacionadas con materias propias de emergencias sanitarias, bioterrorismo, marea roja u otras análogas.

Para tener derecho a esta bonificación, los funcionarios señalados en el inciso anterior deberán ser individualizados a través de resoluciones anuales del Director del Instituto de Salud Pública de Chile.

Esta bonificación se percibirá mientras el funcionario se encuentre en funciones en los puestos mencionados. A ella se le aplicará lo dispuesto en el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Esta bonificación ascenderá a un monto trimestral de \$60.000.- para la planta de profesionales y de \$30.000.- para la planta de técnicos. Se pagará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. No obstante, el personal que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a la bonificación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

La bonificación de disponibilidad será tributable e imponible para fines de previsión y salud y no se considerará base de cálculo para ninguna otra remuneración. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Para efecto de la concesión de la bonificación de disponibilidad, el número total de cupos será de 8 para la planta de profesionales y 8 para la planta de técnicos.

Esta bonificación se reajustará, a contar de la

publicación de la presente ley, en los mismos porcentajes y oportunidades en que se reajusten las remuneraciones del sector público.”.

Artículo 6°.- Establécese, para el personal de planta y a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública de Chile y de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por el decreto ley N° 249, de 1973, mientras se encuentren en alguno de los grados señalados a continuación, una bonificación compensatoria, equivalente a los porcentajes que en cada caso se indican, aplicados sobre el sueldo base más las asignaciones establecidas en los artículos 17 y 19 de la ley N° 19.185 y, cuando corresponda, la señalada en el artículo 2° de la ley N° 19.699. Esta bonificación no se considerará como base de cálculo para ningún otro concepto remuneratorio:

Planta

Grado
Porcentaje de bonificación compensatoria

Profesionales	18°	11,5%
	19°	23%
Técnicos	24°	2%
Administrativos	24°	9,5%
	25°	11,5%
Auxiliares	26°	8%
	27°	10,5%
	28°	11%

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

9) Para sustituir en el inciso primero, la conjunción “y” puesta a continuación de la expresión “Ministerio de Salud”, por la siguiente expresión, antecedida de una coma (,):

“en las subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; ”.

10) Para intercalar en el inciso primero, después de la coma que sigue a la expresión “1973”, la siguiente oración:

“así como a los funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental”.

11) Para sustituir en el inciso cuarto, los guarismos “2.590” y “1.600”, por los guarismos “3.000” y “1.810”, respectivamente; y agregar a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Los cupos que no fueran utilizados en el primer periodo de concesión del beneficio, serán acumulables para el período siguiente.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

12) Para sustituir en el párrafo final del numeral primero, el guarismo “2010” por el de “2008”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

13) Para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“La provisión de los cargos que se crearán entre los años 2008 y 2010, se efectuará mediante concurso interno, en el que podrán participar todos los funcionarios del respectivo Servicio de Salud sean de planta o a contrata, siempre que se hayan desempeñado en esta última calidad durante, a lo menos, 3 años anteriores a la publicación de los decretos con fuerza de ley que fijan las nuevas plantas y siempre que cumplan los requisitos respectivos y se resguarde la carrera funcionaria. La provisión de estos cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Director del Servicio de Salud respectivo.”.

14) Para intercalar un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Con todo, tratándose de la provisión de los cargos que se creen en la planta de técnicos, entre los grados 12° y 15°, ambos inclusive, que no hubieren sido provistos con técnicos de nivel superior, podrán acceder a ella quienes careciendo de dicho título, tengan, a la fecha de publicación de la presente ley, más de veinte años de servicio en la referida planta, en los Servicios de Salud, siempre que acrediten haber aprobado un curso de Auxiliar Paramédico de 1.500 horas como mínimo, de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de Salud. Igual norma se aplicará respecto al encasillamiento en dicha planta a que se refiere el artículo anterior.”.

15) Para sustituir en el nuevo inciso tercero los guarismos “5.410.728”, “10.821.456”, “16.232.184” y “21.642.916” por los de “5.692.086”, “12.105.609”, “17.797.695” y “23.187.949”, respectivamente.

AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

16) Para sustituir el texto del artículo sexto transitorio por el que sigue:

“Artículo sexto.- “Otórgase un bono, por única vez, al personal perteneciente a la planta directivos de carrera ubicados entre los grados 10 y 5, ambos inclusive, de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, de las Subsecretarías del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública de Chile y de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por el decreto ley N° 249, de 1973. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, al personal en servicio a la fecha del pago. El monto del bono será de \$70.000.-”.

AL ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO

17) Para sustituir su inciso segundo, por el siguiente:

“Los profesionales que, al 1 de enero de 2008, sirvan, en calidad de titulares, cargos de directivos de carrera entre los grados 6° y 10°, ambos inclusive, en los Servicios de Salud, podrán ejercer la opción a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. Dicha opción se podrá ejercer a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2008. La misma opción podrán ejercerla los profesionales que sirvan cargos de los señalados en la Dirección de los Servicios de Salud.”.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO, NUEVO

18) Para agregar como artículo décimo tercero transitorio, nuevo, el que sigue, pasando el actual artículo décimo tercero transitorio a ser el artículo décimo octavo transitorio:

“Artículo Décimo Tercero. Los funcionarios a que se refiere el artículo 4° de esta ley que, a la fecha de su publicación, carezcan de licencia de enseñanza media y se encuentren cumpliendo funciones de conductor de ambulancia, tendrán derecho a la bonificación mensual en la medida que accedan a uno de los cupos a que se refiere el inciso cuarto del artículo precedentemente señalado.”.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO TRANSITORIO, NUEVO

19) Para agregar como artículo décimo cuarto transitorio, nuevo, el que sigue:

“Artículo Décimo Cuarto. Los porcentajes correspondientes a los componentes de la asignación especial establecidos en el numeral 2 del artículo 2° de la presente ley, se otorgarán conforme al siguiente cronograma:

1) Para los funcionarios de la planta de técnicos, administrativos y auxiliares:

Año 2008:	Componente Base	6%
	Componente Variable, hasta	8,5%
Año 2009:	Componente Base	6%
	Componente Variable, hasta	9%
Año 2010:	Componente Base	6%
	Componente Variable, hasta	10%

2) Para los funcionarios de las plantas de profesionales y directivos:

Año 2008:	Componente Base	2%
	Componente Variable, hasta	12,5%
Año 2009:	Componente Base	2%
	Componente Variable, hasta	13%
Año 2010:	Componente Base	2%
	Componente Variable, hasta	14%

Durante el año 2008, el componente variable se pagará en relación al cumplimiento de metas que se definan para el último trimestre del año 2007. Para estos efectos, el jefe superior de la institución definirá los equipos, unidades o áreas de trabajo y sus metas e indicadores, en el curso del mes anterior a dicho trimestre, en el que también deberán suscribirse los respectivos convenios de desempeño entre cada equipo, unidad o área de trabajo y el jefe superior. ”

ARTÍCULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO,
NUEVO

20) Para agregar como artículo décimo quinto transitorio, nuevo, el que sigue:

“Artículo Décimo Quinto. Interpretase que la restricción de los grados 11 al 17 que establece el artículo 36 de la ley 20.143, se refiere sólo a la planta de directivos de carrera; y declárase como bien pagado a todos los funcionarios pertenecientes a la planta de

profesionales o asimilados a ella, el bono que ese artículo establece.”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, NUEVO

21) Para agregar como artículo décimo sexto transitorio, nuevo, el que sigue:

“Artículo Décimo Sexto. A contar del 1° de enero del año 2008 no se aplicará el artículo 3° de la ley N° 19.490 al personal de planta y a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública de Chile y de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Facúltase al Presidente de la República para que mediante un decreto con fuerza de ley expedido por el Ministerio de Salud y suscrito también por el Ministro de Hacienda, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.490”.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO TRANSITORIO, NUEVO

22) Para agregar como artículo décimo séptimo transitorio, nuevo, el que sigue:

“Artículo Décimo Séptimo.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.157 que, a la fecha de publicación de la referida ley, carezcan de licencia de enseñanza media y se encuentren cumpliendo funciones de conductor de vehículos que transporten pacientes y equipos de salud fuera de los respectivos establecimientos, tendrán derecho a la bonificación mensual que el referido artículo establece en la medida que tengan asignada dicha función mediante resolución del Director de la respectiva entidad administradora municipal.”.

A continuación, la Honorable Senadora señora Matthei le manifestó nuevamente a la señora Ministra de Salud su preocupación por la situación a que se veían enfrentados los funcionarios de la planta de técnicos en relación al futuro de su carrera funcionaria, especialmente en cuanto a la posibilidad que sean promovidos a futuro.

Al respecto, solicitó que al menos respecto de aquéllos que tengan más de veinte años de servicio en la referida planta de los Servicios de Salud, y siempre que acrediten haber aprobado un curso de Auxiliar Paramédico de 1.500 horas como mínimo, no se les exija título de técnico de nivel superior, para poder acceder al grado.

Indicó que tales funcionarios cuentan con mucha

experiencia y conocen a la perfección el trabajo que realizan, incluso mejor que algún técnico que no cuente con la práctica que ellos tienen. Asimismo, hizo notar que no existe incentivo para que ellos estudien, toda vez que tales cursos son caros, no se imparten en cualquier ciudad y, además, les demandaría un enorme esfuerzo físico y de tiempo, porque, obviamente, tendrían que asistir a clases fuera de sus horas de trabajo.

En el mismo sentido se manifestó el Honorable Senador señor Girardi. En efecto, junto con compartir lo planteado por la Honorable Senadora señora Matthei, indicó que el proyecto debía garantizar a tales funcionarios todas las posibilidades de continuar con su carrera funcionaria a futuro, independiente del año en que les correspondiera ascender. Indicó que muchos funcionarios se encuentran en tal situación, es decir, que pese a su gran experiencia laboral y capacidad, no cuentan con un título técnico de nivel superior, lo que no les permitiría acceder a los beneficios de no mediar un cambio en el proyecto.

Luego de escuchar los planteamientos de los miembros de la Comisión, la señora Ministra de Salud anunció el envío de una indicación que recoja las ideas expresadas.

La Comisión recibió a continuación a representantes de la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud, CONFENATS, encabezados por su Presidente Nacional, señor Roberto Alarcón.

Los representantes de dicha organización, señalaron que les parecía grave el curso que han tomado las conversaciones con el Ejecutivo. Plantearon que incluir en el proyecto el tema de la gente “a honorarios” y presentarlo como una “concesión” al sector, no es la adecuada, pues si bien reconocen la gravedad de esa situación, la respuesta va por otra vía.

Respecto a lo anterior, indicaron que, en su parecer, aumenta la incertidumbre en cuanto a las intenciones y respuestas del Ejecutivo a la Comisión, ya que por una parte le niega recursos para implementar las indicaciones planteadas como es el caso de eliminar el grado 23 de la Planta de Técnicos y, sin embargo, dispone de más de tres veces de dichos recursos para un tema que no forma parte del proyecto.

El Honorable Senador señor Ominami les señaló a

los representantes de CONFENATS que reconocía el esfuerzo que habían hecho para alcanzar el cumplimiento de sus aspiraciones, así como la dedicación con que habían trabajado, todo lo cual no ha sido en vano. Sin perjuicio de lo anterior, les hizo notar que un punto importante del proyecto es implementar entre este año y el 2009 un programa de regularización de personas a honorarios que cumplen funciones habituales para que pasen a contrata. Éste aspecto, indicó, es muy relevante porque responde a una larga y legítima aspiración de muchos otros funcionarios de la salud y que les permitirá regularizar su situación laboral.

Asimismo, los representantes de la CONFENATS, señalaron que la inconsistencia con que el Gobierno responde también menoscaba su capacidad de comprensión de los temas, al sugerir que los técnicos sin título de nivel superior y con largos años de experiencia laboral en el sector puedan postular a los nuevos cargos de la Planta de Técnicos, en circunstancias que apenas se crean 230 cargos, además que el reconocimiento a dichos técnicos comprende el ciclo de carrera funcionaria a partir del encasillamiento y no sólo durante éste.

Igualmente, señalaron los alcances de la propuesta del Directorio para eximir a los señalados técnicos paramédicos con curso de 1.500 horas a lo menos y cinco años de experiencia al momento de promulgación de la ley para acceder a los grados superiores de la Planta de Técnicos, es decir, del grado 15 al grado 12, en los siguientes términos:

1.- En los requisitos generales y específicos que contemplen los decretos con fuerza de ley para el ingreso y la promoción de dichos cargos de la Planta de Técnicos, deberán contemplar que todos los funcionarios paramédicos de planta o a contrata con el curso de enfermería de 1.500 horas y cinco años de experiencia en la función en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud al momento de la publicación de la ley podrán acceder a los grados superiores, del 15 al 12, de la Planta de Técnicos.

2.- Una iniciativa de esta misma naturaleza como norma de excepción, se utilizó en la ley N° 19.086, para que los auxiliares paramédicos de enfermería pudiesen integrar la Planta de Técnicos, sin el requisito de licencias de enseñanza media ni título de técnico de nivel superior, el cual actualmente se exige en los concursos públicos para los nuevos postulantes.

En sesión celebrada el día 18 de abril del año en curso, la Comisión tomó conocimiento de una nueva indicación de Su Excelencia el Vicepresidente de la República al proyecto.

Los miembros de la Comisión estimaron que, en lo

medular, la indicación recoge las inquietudes formuladas en la sesión anterior a la señora Ministra de Salud respecto de la promoción de los cargos de la planta de técnicos, en el sentido que no será exigible al respecto el título de técnico de nivel superior para los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, tengan más de veinte años de servicio en la referida planta, en los Servicios de Salud, siempre que acrediten haber aprobado un curso de Auxiliar Paramédico de 1.500 horas como mínimo, de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de Salud.

La Honorable Senadora señora Matthei destacó positivamente que para el cómputo de los años de servicio precedentemente referidos se considere tanto los años en calidad de titular como a contrata.

Luego, los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide y Kuschel le preguntaron a la señora Ministra de Salud sobre la bonificación compensatoria a los funcionarios de las Subsecretarías de Salud y sobre la posibilidad de mejorar el grado de los cargos que contemplan sus plantas, como una medida alternativa a tal bonificación.

Sobre el particular, la señora Ministra indicó que, efectivamente, el artículo 6°, nuevo, que el Gobierno plantea en la indicación N° 8 presentada en la sesión anterior, establece una bonificación compensatoria para el personal de planta y a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública de Chile y de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1973, mientras se encuentren en determinados grados. Tal bonificación equivale a los porcentajes que en cada caso se indican, aplicados sobre el sueldo base más determinadas asignaciones. No se ha considerado una modificación en cuanto a los grados, a cambio de esta bonificación.

Por su parte la Honorable Senadora señora Matthei manifestó que tal bonificación debería tener el carácter imponible y tributable, debido a la importancia de sus consecuencias en diversos ámbitos. Al respecto, la abogada asesora de la Dirección de Presupuestos, señora Macarena Lobos, señaló que, como la indicación no señala alguna norma de excepción, rigen respecto de ella las reglas generales y, por lo tanto, sí son tanto imponibles como tributables.

Asimismo, los Honorables Senadores miembros de la Comisión le expresaron a la señora Ministra su voluntad por agilizar el

despacho del proyecto, para lo cual adelantaron su intención de aprobarlo de general, para que, de este modo, continúe con su tramitación.

Finalmente, la unanimidad de los miembros de la Comisión acordó oficiar a la señora Ministra de Salud para que considere una proposición sobre el modo en que deberían ser distribuidos los cargos de la Planta de Administrativos, contenido en la siguiente gráfica:

PLANTA	GRADO	PROPUESTA	PORCENTAJE	VALOR PROPUESTA
Administrativo	13	132	2,2	566571005,6
	14	289	4,8	1169813101
	15	319	5,3	1226466848
	16	355	5,9	1278625125
	17	362	6,0	1240097465
	18	367	6,1	1205012534
	19	373	6,2	1175612720
	20	422	7,0	1247056957
	21	626	10,4	1755039347
	22	988	16,4	2529350998
	23	1789	29,7	4202940434
	24	0	0,0	0
	25	0	0,0	0
Total Administrativo		6022	100,01	17.596.586.533
Mayor Gasto Propuesta				419.071.389

Tal acuerdo fue comunicado por medio del oficio 325/S-2007.

- - -

APROBACIÓN EN GENERAL

Puesto en votación el proyecto en informe, fue

aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Girardi, Kuschel, Ominami y Ruiz-Esquide.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley que la Comisión de Salud os propone aprobar en general. Éste corresponde al propuesto en el Mensaje por su Excelencia la Presidente de la República, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º. Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 84, por el siguiente:

“El componente base ascenderá, para el personal de la planta de técnicos o asimilado a ella, al 10% aplicado sobre la base señalada en el inciso primero y, para el personal de la planta de administrativos y auxiliares o asimilados a ellas, al 10,5% aplicado sobre la misma base de cálculo. El componente variable será, para el personal de la planta de técnicos o asimilado a ella, de 11% sobre igual base de cálculo, para aquellos funcionarios que se desempeñen en las entidades que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y de 5,5% para aquellos funcionarios de las entidades que cumplan entre el 75% y menos del 90% de las metas fijadas. El componente variable será, para el personal de la planta de administrativos y auxiliares o asimilados a ellas, de 11,5% sobre igual base de cálculo, para aquellos funcionarios que se desempeñen en las entidades que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y de 5,75% para aquellos funcionarios de las entidades que cumplan entre el 75% y menos del 90% de las metas fijadas.”.

b) Sustitúyense, en el inciso segundo del artículo 87, los porcentajes que se indican por los siguientes, en el mismo orden en que aparecen en el texto: “5,5%” por “6,5%”; “5,5%” por “7,5%”, y “2,75%” por “3,75%”.

c) En el artículo 100, introdúcense las siguientes modificaciones:

- Sustitúyese en el inciso primero, la expresión “será de 1.259, con un costo anual máximo de \$515 millones.” por la siguiente: “será de 2.499, con un costo anual máximo de \$1.344.- millones.”.
- Sustitúyese en el inciso segundo, la tabla existente por la siguiente:

Tipo de establecimiento	Cupos máximos por establecimiento	Monto anual por persona
Hospital Alta Complejidad	20	\$700.092.-
Hospital Media Complejidad	14	\$532.600.-
Hospital Baja Complejidad	8	\$339.200.-
Centro de Diagnóstico Terapéutico (CDT) y Centro de Referencia de Salud (CRS)	6	\$339.200.-
Consultorio General Urbano y Rural	4	\$339.200.-

- Sustitúyese en el inciso tercero, el guarismo “2002” por “2006”.

Artículo 2°. Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 4° de la ley N° 19.490, el guarismo “15,5%” por la siguiente oración: “18,5% para los funcionarios de planta y contrata de las plantas de profesionales y directivos de carrera ubicados entre los grados 11 y 17, ambos inclusive; hasta el 25,5% para el personal de la planta de técnicos, y hasta el 26,5% para el personal de las plantas de administrativos y auxiliares.”.

Artículo 3°. Establécese una bonificación de disponibilidad para el personal de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, sea de planta o a contrata, regido por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por el decreto ley N° 249, de 1973, que labore efectivamente en puestos de trabajo que requieran disponibilidad fuera de la jornada ordinaria de trabajo en establecimientos de salud que, al 21 de abril de 2005, tenían la calificación de hospitales tipo 4.

Para tener derecho a esta bonificación, los funcionarios señalados en el inciso anterior deberán ser individualizados a través de resoluciones anuales del director del Servicio de Salud correspondiente.

Esta bonificación se percibirá mientras el funcionario se encuentre en funciones en los puestos mencionados. A ella se le aplicará lo dispuesto en la oración final de la letra h) del artículo 1° de la ley N° 19.490.

Esta bonificación ascenderá a un monto trimestral de \$ 60.000.- para la planta de profesionales y de \$ 30.000.- para la planta de técnicos, administrativos y auxiliares. Se pagará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. No obstante, el personal que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a la bonificación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

La bonificación de disponibilidad será imponible para fines de previsión y salud y no se considerará base de cálculo para ninguna otra remuneración. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Para efecto de la concesión de la bonificación de disponibilidad, el número total de cupos a nivel nacional será de 505 para la planta de profesionales y 303 para el conjunto de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. El cupo máximo por establecimiento de salud será de 5 tratándose de la planta de profesionales y de 3 para el conjunto de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. El Ministerio de Salud, por resolución, distribuirá el cupo máximo de funcionarios beneficiarios en cada uno de los Servicios de Salud.

Artículo 4°. Establécese una bonificación mensual de \$ 28.000, para el personal perteneciente a la planta de auxiliares, sea de planta o a contrata, de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, regido por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por el decreto ley N° 249, de 1973, que teniendo licencia de enseñanza media y licencia de conducir tipo A2 o A3, cumpla funciones de conductor de ambulancia.

Para tener derecho a esta bonificación, los funcionarios deberán estar asignados a prestar dichos servicios a través de resolución del director del Servicio de Salud correspondiente.

Esta bonificación se percibirá sólo mientras el funcionario se encuentre en funciones de conductor de ambulancia,

manteniendo el derecho a percibirla durante los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados en permisos, licencias y feriado legal.

Para efecto de otorgar esta bonificación, el número total de cupos a nivel nacional será de 1.420, que el Ministerio de Salud distribuirá, por resolución, en cada uno de los Servicios de Salud.

Esta bonificación será imponible para fines de previsión y salud y no se considerará base de cálculo para ninguna otra remuneración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y que estén regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por el decreto ley N° 249, de 1973, que al 31 de diciembre de 2006 tengan o cumplan sesenta o más años de edad, si son mujeres, y sesenta y cinco o más años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria desde los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del 2008 inclusive, tendrán derecho a percibir una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados a alguno de los organismos precedentemente señalados, con un máximo de nueve meses. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al funcionario durante los 12 meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las funcionarias tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario.

El monto de esta bonificación se incrementará en un mes para aquellos funcionarios de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares o asimilados a ellas, cuyas remuneraciones imponibles determinadas de conformidad al inciso primero, sean inferiores a \$ 400.000.- mensuales. En el caso de los funcionarios de la planta de profesionales o asimilados a ella, dicho incremento se otorgará a aquellos cuyas remuneraciones imponibles determinadas de conformidad al inciso primero sean inferiores a \$ 613.000.-

Podrán acceder a esta bonificación un máximo de 2.590 beneficiarios, privilegiándose a aquellos de menores rentas y mayor edad. En caso de empate, tendrá preferencia el funcionario con más años de

servicio. De persistir éste resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales. En el curso del primer año de aplicación podrán acceder al beneficio un máximo de 1.600 funcionarios.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento quedando sujeta a las condiciones que se establezcan para dicho otro beneficio.

Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en este artículo, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los calendarios de postulación y pago, los mecanismos para su otorgamiento y las demás disposiciones necesarias para la implementación de esta bonificación.

Artículo Segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de los Servicios de Salud y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ellas. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; las fechas de vigencia de las plantas y del encasillamiento del personal, así como la determinación de la dotación máxima de personal. Sin perjuicio de lo anterior, determínase que los grados iniciales y superiores de las plantas que se fijen, serán los siguientes, respectivamente:

Planta de Directivos: Grados 17° y 2°.
 Planta de Profesionales: Grados 17° y 5°.
 Planta de Técnicos: Grados 23° y 12°.
 Planta de Administrativos: Grados 23° y 13°.

Planta de Auxiliares: Grados 25º y 17º.

Con todo, los cargos del grado 17 de la planta de auxiliares sólo podrán proveerse a partir del año 2010.

2) Incrementar, en el conjunto de las plantas de personal de los Servicios de Salud, entre los años 2007 y 2010, un total de 3.288 cargos. Éstos se distribuirán de manera gradual en cada una de las respectivas plantas, con los números máximos que a continuación se indican:

Planta	Número máximo de cargos a crear
Profesionales	2.127
Técnicos	230
Administrativos	826
Auxiliares	105

Artículo Tercero.- El encasillamiento de personal de los Servicios de Salud se efectuará dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de él o los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas de dichos servicios respecto de los funcionarios en servicio a la fecha de publicación de los referidos decretos con fuerza de ley. Dicho encasillamiento se regirá por las normas del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las reglas especiales que a continuación se indican para las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares:

a) Los funcionarios titulares se encasillarán de acuerdo al escalafón de mérito para el ascenso a que se refiere el artículo 102 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, vigente a la fecha de publicación de el o de los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas de personal.

b) Una vez encasillado el personal titular, los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad al menos durante cinco años anteriores a la fecha de publicación de los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas y que cumplan los requisitos respectivos se encasillarán en los cargos que queden vacantes, siempre que sean del mismo grado al que se encuentran asimilados, conforme a sus calificaciones. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos 36 meses anteriores al encasillamiento, sólo podrán ser encasillados en el grado que detentaban con anterioridad a dicho mejoramiento, con excepción de aquellos que se origin por aplicación del nuevo grado de inicio que la presente ley determina

para su respectiva planta.

Si una vez encasillado el personal conforme a las reglas del inciso anterior quedaran aún vacantes, estas se proveerán mediante concurso interno, en el que podrán participar todos los funcionarios del respectivo Servicio de Salud sean de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores a la publicación de los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas y que cumplan los requisitos respectivos. La provisión de estos cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Director del Servicio de Salud respectivo.

El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

- No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

- Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

- Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y trienios que estuvieran percibiendo; asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Artículo Cuarto.- La provisión de los cargos que se crearán entre los años 2008 y 2010, se efectuará de conformidad con las reglas establecidas en el inciso final del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El mayor gasto que se pueda derivar de lo

dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios, no podrá exceder de las cantidades que se indican: \$ 5.410.728 miles en el año 2007; \$ 10.821.456 miles en el año 2008; \$ 16.232.184 miles en el año 2009, y \$ 21.642.916 miles en el año 2010.

Artículo Quinto.- Concédese, por única vez, un bono no imponible ni tributable de \$ 67.500.- al personal perteneciente a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares, sea de planta o a contrata de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por el decreto ley N° 249, de 1973, que se desempeñe en unidades de apoyo en días sábado, domingo y festivos, sin derecho a percibir asignación de turno. El pago del bono se efectuará en una sola cuota en el mes de diciembre de 2006 o en el mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, si esta fuere posterior a dicha data, y será percibido por aquellos funcionarios que presten servicios en las unidades de trabajo mencionadas a lo menos a contar del mes de mayo de 2005 y que además se encuentren en servicio a la fecha del pago.

Este bono se concederá a un máximo de 2.500 funcionarios. El Ministerio de Salud, por resolución, asignará el cupo máximo de funcionarios beneficiarios en cada uno de los Servicios de Salud y determinará en ella los criterios para tal efecto.

Artículo Sexto.- Otórgase un bono, por única vez, al personal perteneciente a las plantas de profesionales y directivos de carrera ubicados entre los grados 17 y 11, ambos inclusive, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, sea de planta o a contrata de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, regido por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por el decreto ley N° 249, de 1973, siempre que no hayan tenido ausencias injustificadas entre el 26 de septiembre del año 2006 y la fecha de pago del referido beneficio, ambas inclusive. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes de diciembre de 2006 o en el mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, si esta fuere posterior a dicha data, al personal en servicio a la fecha del pago.

El monto del bono será de \$ 70.000.- para el personal perteneciente a las plantas de profesionales y directivos de carrera ubicados entre los grados 17 y 11, ambos inclusive.

Respecto de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares el bono ascenderá a las cantidades que a continuación se indican:

Grado del funcionario beneficiario	Monto del Bono
23 e inferiores	\$130.000.-
22 al 19	\$115.000.-
18 y superiores	\$95.000.-

Este beneficio se otorgará, en las mismas condiciones señaladas en los incisos precedentes, a los funcionarios de las Subsecretarías del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública de Chile, de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental creados en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° de la Ley 19.650. Respecto de estos últimos, estarán excluidos del beneficio los profesionales remunerados de conformidad a la escala A de las resoluciones conjuntas N°s 20, 21 y 26, del 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo Séptimo.- Los porcentajes correspondientes a los componentes de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo establecidos en el artículo 1° letra a) de la presente ley, se otorgarán conforme al siguiente cronograma:

1) Para los funcionarios de la planta de técnicos:

Año 2007:	Componente Fijo.....	7,5%
	Componente Variable, hasta....	6%
Año 2008:	Componente Fijo.....	9,5%
	Componente Variable, hasta	6,5%
Año 2009:	Componente Fijo.....	9,75%
	Componente Variable, hasta	8,75%
Año 2010:	Componente Fijo.....	10%
	Componente Variable, hasta	11%

2) Para los funcionarios de las plantas de administrativos y auxiliares:

Año 2007:	Componente Fijo.....	7,5%
	Componente Variable, hasta	6,25%
Año 2008:	Componente Fijo.....	9,5%
	Componente Variable, hasta	7%
Año 2009:	Componente Fijo.....	10%
	Componente Variable, hasta	9,25%
Año 2010:	Componente Fijo.....	10,5%
	Componente Variable, hasta	11,5%

Artículo Octavo.- Los porcentajes correspondientes a los componentes de la asignación de acreditación

individual y estímulo al desempeño colectivo a que se refiere la modificación introducida por el artículo 1° letra b) de esta ley, se otorgarán conforme al siguiente cronograma:

Año 2007:	Acreditación Individual	5,75%
	Cumplimiento anual de metas sanitarias, hasta	6%
Año 2008:	Acreditación Individual	6%
	Cumplimiento anual de metas sanitarias, hasta	6,5%
Año 2009:	Acreditación Individual	6,25%
	Cumplimiento anual de metas sanitarias, hasta	7%
Año 2010:	Acreditación Individual	6,5%
	Cumplimiento anual de metas sanitarias, hasta	7,5%

Artículo Noveno.- Los porcentajes correspondientes a la bonificación por desempeño institucional a que se refiere la modificación del artículo 2° de esta ley, se otorgarán, respectivamente, conforme al siguiente cronograma:

1) Para los funcionarios de la planta de profesionales y de directivos de carrera entre los grados 11 y 17, ambos inclusive:

Año 2007:	De hasta un	16,25%
Año 2008:	De hasta un	17%
Año 2009:	De hasta un	17,75%
Año 2010:	De hasta un	18,5%

2) Para los funcionarios de la planta de técnicos:

Año 2007:	De hasta un	18%
Año 2008:	De hasta un	20,5%
Año 2009:	De hasta un	23%
Año 2010:	De hasta un	25,5%

3) Para los funcionarios de las plantas de administrativos y de auxiliares:

Año 2007:	De hasta un	18,25%
Año 2008:	De hasta un	21%
Año 2009:	De hasta un	23,75%
Año 2010:	De hasta un	26,5%

Artículo Décimo.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley comenzarán a regir a contar del 1° de enero de 2007, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° precedentes. Los valores de las bonificaciones establecidas en los artículos 3° y 4° regirán a contar de igual data.

Para el año 2007, el Ministerio de Salud mediante

una resolución, visada por el Ministro de Hacienda, fijará para cada Servicio de Salud, el número máximo de beneficiarios y los recursos que se pueden destinar para el pago de la asignación de responsabilidad de conformidad a los montos que se fijan en el literal c) del artículo 1° de la presente ley.

Artículo Décimo Primero.- Los cargos de Directivos de Carrera grados 11° al 17°, ambos inclusive, que queden vacantes, por cualquier causa, después de efectuado el proceso de encasillamiento que ordena el artículo tercero transitorio, pasarán a integrar, por el solo ministerio de la ley, la planta de profesionales con el mismo grado que tenían en la planta de directivos. En consecuencia, tanto las creaciones en la planta de profesionales como las supresiones en la planta de directivos regirán desde la fecha en que se produjo la vacancia en esta última.

Sin perjuicio de lo anterior, los profesionales que, a la fecha de vigencia de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo segundo transitorio de esta ley, sirvan, en calidad de titular, cargos de Directivos de Carrera entre los grados 11° y 17°, ambos inclusive, podrán ejercer, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha antes señalada, la opción de traspasarse a la planta de profesionales, caso en el cual lo harán en las mismas condiciones que las señaladas en el inciso anterior. En todo caso, si hubiere diferencia de remuneraciones, estas se pagarán mediante planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se formalizará mediante resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales visada por la Dirección de Presupuestos.

La provisión de los cargos que se creen en la planta de profesionales por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud o en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según corresponda.

Artículo Décimo Segundo.- Los cargos de Directivos de Carrera entre los grados 6° al 10°, ambos inclusive, que se encuentren vacantes, al 1° de enero de 2010, estarán sujetos a lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior.

Los profesionales que, al 1 de enero de 2010, sirvan, en calidad de titulares, cargos de Directivos de Carrera entre los grados 6° y 10°, ambos inclusive, en los Servicios de Salud, podrán ejercer la

opción a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, siempre que el establecimiento en que se desempeñen haya cumplido los requisitos para obtener la calidad de Establecimiento de Autogestión en Red o de Establecimiento de Salud de Menor Complejidad y, por ende, éstas les hayan sido reconocidas, según corresponda. Dicha opción se podrá ejercer a más tardar hasta el 2 de enero de 2011. La misma opción podrán ejercerla los profesionales que sirvan cargos de los señalados en la Dirección de los Servicios de Salud, cuando la mayoría de sus establecimientos dependientes haya adquirido alguna de las calidades indicadas dentro del año 2010.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se formalizará mediante resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales visada por la Dirección de Presupuestos.

La provisión de los cargos que se creen por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo en la planta de profesionales, se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud o en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según corresponda.

Artículo Décimo Tercero.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 31 de octubre y 7 de noviembre de 2006, 13 y 20 de marzo, 17 y 18 de abril de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet, y señores Carlos Ignacio Kuschel Silva, Carlos Ominami Pascual (Juan Pablo Letelier Morel y Alejandro Navarro Brain) y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Sala de la Comisión, a 27 de abril de 2007.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD; LA LEY N° 19.490; DELEGA FACULTADES PARA FIJAR Y MODIFICAR LAS PLANTAS DE PERSONAL QUE INDICA, Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

(Boletín N° 4.545-11)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

En lo fundamental, reforzar la política de recursos humanos en el sector salud, incluyendo un mejoramiento de los incentivos económicos al desempeño creados en la ley N° 19.937, así como la creación de otras bonificaciones especiales para una parte de ese mismo personal.

Asimismo, el proyecto propone la delegación de facultades en el Presidente de la República a fin que se puedan llevar a cabo diversas modificaciones en las plantas de personal de los distintos Servicios de Salud, con el objeto de modernizar y generar más oportunidades de progreso y desarrollo de la carrera funcionaria.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Girardi, Kuschel, Ominami y Ruiz-Esqüide. (Unanimidad). (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto consta de cuatro artículos permanentes y trece artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: Simple urgencia.

VI. ORIGEN INICIATIVA: La iniciativa tuvo su origen en el Senado, en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de octubre de 2006.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- El artículo 64 de la Constitución Política de la República que dispone que el Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley sobre materia que correspondan al dominio legal.
 - 2.- La ley N° 19.937, que modifica el decreto ley N° 2.763, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana.
 - 3.- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de la leyes N°s 18.933 y 18.469.
 - 4.- La ley N° 19.490, sobre asignaciones y bonificaciones para el personal del sector salud.
 - 5.- El decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.
 - 6.- El decreto ley N° 249, de 1973, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.
 - 7.- La ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a lo funcionarios públicos que indica.
 - 8.- La ley N° 19.650, sobre perfeccionamiento de normas del área de la salud.

Valparaíso, 27 de abril de 2007.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión